



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/84/Add.6
1º de octubre de 1997

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Cuartos informes periódicos que los Estados Partes
deben presentar en 1993

Adición

ECUADOR 1/

[21 de febrero de 1997]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 10	3
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO	11 - 296	4
Artículo 1	11 - 20	4
Artículo 2	21 - 46	6
Artículo 3	47 - 75	10
Artículo 4	76 - 78	22

1/ El tercer informe periódico presentado por el Gobierno del Ecuador figura en el documento CCPR/C/58/Add.9; en cuanto al examen del mismo por el Comité, pueden verse las actas CCPR/C/SR.1116 a SR.1119 o los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Nº 40 (A/47/40, párrs. 219 a 263).

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INDICE (<u>continuación</u>)		
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO (<u>cont.</u>)		
Artículo 5	79	23
Artículo 6	80 - 97	23
Artículo 7	98 - 105	30
Artículo 8	106 - 112	32
Artículo 9	113 - 123	33
Artículo 10	124 - 141	36
Artículo 11	142 - 144	39
Artículo 12	145 - 150	40
Artículo 13	151 - 154	41
Artículo 14	155 - 183	41
Artículo 15	184 - 186	47
Artículo 16	187 - 194	48
Artículo 17	195 - 203	49
Artículo 18	204 - 206	51
Artículo 19	207 - 210	51
Artículo 20	211 - 215	52
Artículo 21	216 - 220	53
Artículo 22	221 - 228	53
Artículo 23	229 - 238	55
Artículo 24	239 - 262	56
Artículo 25	263 - 278	62
Artículo 26	279 - 282	66
Artículo 27	283 - 296	67

INTRODUCCIÓN

1. El Ecuador se complace en presentar al Comité de Derechos Humanos el cuarto informe periódico, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Este informe cubre el período 1990-1996 y comprende: los avances registrados en la legislación ecuatoriana para garantizar la aplicación de todas las disposiciones contenidas en el Pacto; los progresos que se han logrado en la observancia y disfrute efectivos de los derechos reconocidos en dicho instrumento; y, las dificultades que se han presentado para el total cumplimiento de las obligaciones dimanadas del mismo.

3. El Ecuador ha realizado permanentes esfuerzos para el fortalecimiento de las funciones del Estado con miras a garantizar la vigencia de los derechos civiles y políticos y ha desarrollado un conjunto de programas tendientes a mejorar las condiciones necesarias para el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos sus habitantes. Sus acciones especialmente han estado dirigidas a elevar el nivel de vida de los sectores de menores recursos, propósito que originó la creación del Fondo de Inversión Social de Emergencia -FISE- en 1993, con el objeto de propiciar el acceso de toda la población a los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos.

4. Los Gobiernos ecuatorianos, durante el período que comprende este informe, se han empeñado en aplicar rigurosamente las leyes y demás disposiciones que garantizan el respeto a los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción y eliminar procedimientos contrarios a dichas normas. Asimismo, han observado cuidadosamente las obligaciones que dimanaban de los convenios internacionales y regionales sobre derechos humanos de los que el Ecuador es Parte.

5. Como una demostración de la adhesión a sus compromisos internacionales, el Ecuador, en 1994, invitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a visitar el país y le brindó todas las facilidades necesarias para que constatará la situación de los derechos humanos en la nación. La Comisión mantuvo entrevistas con las más altas dignidades ecuatorianas, representantes de amplios sectores de la población civil y de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección de los derechos fundamentales de las personas y visitó varios centros carcelarios, entre otras actividades. La Comisión presentó al Gobierno ecuatoriano algunas observaciones sobre la aplicación efectiva de los derechos humanos y recomendaciones tendientes a mejorar el sistema carcelario ecuatoriano, las mismas que fueron acogidas por las autoridades nacionales.

TENDENCIA GENERAL DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

6. Se encuentra vigente en el país la codificación de la Constitución política del Estado expedida por el Congreso Nacional el 30 de mayo de 1996 y publicada en el Registro Oficial N° 969 de 18 de junio del mismo año. En esa codificación constan las reformas constitucionales aprobadas en 1992 y en enero de 1996, algunas de las cuales representan significativos e importantes

logros dirigidos al fortalecimiento de la legislación interna sobre derechos humanos, como son: la creación de la Defensoría del Pueblo, del Consejo de la Judicatura, del recurso de amparo y de habeas data, la ampliación del alcance del recurso de casación y una mejor estructura del Tribunal Constitucional, todo lo cual refuerza la plena vigencia en el Ecuador de los derechos de la persona humana consagrados en las declaraciones e instrumentos internacionales sobre la materia.

7. El sistema jurídico ecuatoriano confiere supremacía a la Constitución de la República que reconoce, en su artículo 94, que las normas contenidas en los tratados y demás convenios internacionales que no se opongan a la Constitución y leyes, luego de promulgar, forman parte del ordenamiento jurídico de la República, el mismo que se complementa con las leyes internas y las normas jurídicas secundarias.

8. El Ecuador es miembro de todos los instrumentos universales y regionales importantes en materia de derechos humanos. Esa adhesión, como en el caso del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica la aceptación de la jurisdicción de los organismos creados por los instrumentos internacionales respectivos, para examinar la aplicación, en nuestro país, de los derechos a los que esos instrumentos se refieren.

9. Las normas contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentran incorporadas al derecho interno ecuatoriano, en su gran mayoría.

10. El título II de la Constitución de la República, sobre los derechos, deberes y garantías constitucionales, contiene nueve secciones que se refieren a: los derechos de las personas; las garantías de los derechos - en la cual se incluyen el hábeas corpus, la Defensoría del Pueblo, el habeas data y el amparo, entre otros-; los derechos de la familia; de la educación y la cultura; de la seguridad social y promoción popular; del medio ambiente; del trabajo; de los derechos políticos; y, de la consulta popular. Los principios y derechos consagrados en las declaraciones y pactos internacionales de los que el Ecuador es Parte, están ampliamente recogidos en este título de la Carta Magna que, en su artículo 19, reconoce como "el más alto deber del Estado... respetar y hacer respetar los derechos humanos".

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 1 A 27 DEL PACTO

Artículo 1

Párrafo 1

11. Existe perfecta concordancia en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Constitución ecuatoriana que, en su artículo primero, establece la organización jurídico-política del Estado, al que lo define como soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico y a su Gobierno: republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo.

12. El sistema democrático garantiza ampliamente el derecho de autodeterminación del pueblo ecuatoriano para establecer libremente su condición política, económica, social y cultural. La voluntad del pueblo se expresa en los procesos electorales, lo que le permite escoger libremente a los ciudadanos que han de regir sus destinos a nivel nacional y seccional: Presidente y Vicepresidente de la República, los 82 diputados que integran el Congreso unicameral del país, alcaldes, prefectos, consejeros provinciales y concejales municipales. El voto es universal, igual, directo, secreto y obligatorio para los que sepan leer y escribir. Este derecho lo ejercen mujeres y hombres ecuatorianos que han cumplido 18 años y se hallan en goce de los derechos de ciudadanía y es facultativo para los analfabetos y para quienes han cumplido 65 años de edad.

Párrafo 2

13. El Ecuador considera como una parte inalienable de su soberanía el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Según la Constitución política, artículo 60, la organización y funcionamiento de la economía debe responder a los "principios de eficiencia y justicia social, a fin de asegurar a todos los habitantes una existencia digna, permitiéndoles, al mismo tiempo, iguales derechos y oportunidades frente a los medios de producción y consumo... La acción del Estado tendrá como objetivo hacer equitativa la distribución del ingreso y de la riqueza en la comunidad".

14. El artículo 61 de la Carta Magna establece como áreas de explotación económica reservadas al Estado: "los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo y todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta del suelo...".

15. El desarrollo del Ecuador se encuentra basado en el sistema de economía de mercado y el derecho de propiedad está estipulado en el artículo 63 de la Constitución que dice: "La propiedad, en cualquiera de sus formas, constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización de su economía, mientras cumpla su función social...". Además, el artículo 66, expresa: "El Estado garantiza la propiedad de la tierra en producción y estimula a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria".

Párrafo 3

16. El Ecuador estima que el derecho a la libre determinación de los pueblos constituye una base sólida para el respeto irrestricto a los derechos humanos y demás garantías individuales. Esta convicción se encuentra estipulada en el artículo 40 de la Constitución, que dice: "el Estado ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos".

17. Consecuentemente, el Ecuador ha mantenido tradicionalmente, como uno de los principios rectores de su política exterior, la defensa del derecho de

libre determinación de los pueblos, así como el repudio a toda forma de colonialismo y discriminación, por lo que ha defendido, en los foros internacionales, todas las iniciativas y acciones orientadas al reconocimiento de este derecho.

18. En relación con la situación en el Oriente Medio, el Ecuador, que fue uno de los primeros países en reconocer al Estado de Israel, considera que una solución justa debe conceder el mismo derecho al pueblo palestino mediante un proceso pacífico de negociaciones entre las partes.

19. En los últimos años ha resurgido el debate sobre el ingreso de Taiwán a las Naciones Unidas. El Ecuador defiende la integridad territorial y la soberanía de los Estados, por lo que no reconoce a las facciones de un país que quieren desmembrarse del mismo, a menos que medie una negociación en la que las partes, de común acuerdo, decidan la disolución de un Estado, como fue el caso de la ex Checoslovaquia.

20. En cuanto a la crisis de la ex Yugoslavia, el Ecuador se pronunció, sistemáticamente, a favor de un arreglo pacífico de los diferendos en esa región, por lo que apoyó los acuerdos de paz suscritos en Dayton (Ohio), en noviembre de 1995, que convalidan la división territorial de las repúblicas que conformaban la ex Yugoslavia, incluida la existencia jurídica de Bosnia y Herzegovina como un solo Estado.

Artículo 2

Párrafos 1 y 2

21. La Constitución política del Ecuador señala en forma categórica, en su artículo 20, que **el Estado ecuatoriano "garantiza a todos los individuos, hombres o mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes"**. Esta disposición fue adoptada como resultado de las reformas constitucionales promulgadas en enero de 1996 y amplía, significativamente, el alcance que tenía una norma anterior sobre la materia, lo que demuestra la decisión del Ecuador de respetar irrestrictamente los derechos humanos de toda su población, salvo limitaciones que se aplican a los extranjeros, especialmente en cuanto al ejercicio de los derechos políticos.

22. El principio de igualdad ante la ley, se encuentra explícitamente reconocido en los derechos de la persona humana y se ha mantenido como una constante del derecho constitucional ecuatoriano, desde la expedición de su primera Carta Política.

23. El artículo 22 de la Constitución de la República relativo a las garantías constitucionales dispone que: "Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: ... 6. **La igualdad**

ante la ley: se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, filiación política o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento".

24. El Código Penal, en el capítulo sobre "los delitos relativos a la discriminación racial", tipifica expresamente como delito la incitación o ejecución de actos que favorezcan la discriminación racial y establece las correspondientes sanciones para quienes infrinjan dicha disposición.

25. A estas normas se añaden preceptos contenidos en el Código de Procedimiento Civil que reafirman los principios de igualdad jurídica de todas las personas y la efectividad en sus recursos ante la justicia.

26. La libertad de culto y de conciencia se ha mantenido en las constituciones ecuatorianas, desde la expedida en 1906 y ha sido irrestrictamente respetada.

27. En el Ecuador se encuentra la sede de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos -ALDHU-, que periódicamente publica y da amplia difusión del "Manual de Educación Popular en Derechos Humanos", en labor conjunta efectuada con las pertinentes autoridades del Gobierno Nacional. Existen también numerosas organizaciones no gubernamentales sobre derechos humanos que coadyuvan al conocimiento de los derechos y libertades fundamentales del hombre y denuncian casos de irrespeto a los mismos.

Párrafo 3 - Derechos y recursos judiciales

28. Para asegurar el disfrute de los derechos reconocidos por los acuerdos, pactos y convenios de los que el Ecuador es Parte, todo habitante del país, en situaciones en que considere que sus derechos han sido afectados, puede formular un reclamo ante los órganos o tribunales **internos**: función judicial, municipalidades, Congreso Nacional; y, en los casos en que juzgue que no se cumple adecuadamente la legislación interna, a los organismos **internacionales** competentes: Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecidos por el Pacto de San José y Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, entre otros.

29. El cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 2 del Pacto, está garantizado en la Constitución de la República, que demanda la aplicación de la ley penal y de la civil por daños y perjuicios y establece que la ley penal debe guardar la debida proporcionalidad entre las infracciones y las penas.

30. El Ecuador, en el Código Penal, libro II, título II, señala como delitos contra las libertades constitucionales los actos que violen: el derecho y la libertad de sufragio; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad individual; la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia; la libertad de trabajo, asociación o petición; y, los actos por los cuales se obligue a una persona a declarar con juramento contra sí mismo o contra sus familiares, en asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal, o que impongan a los detenidos penas que lesionan la dignidad de la persona humana.

31. La obligatoriedad del cumplimiento de las sentencias judiciales está prevista en el Código de Procedimiento Penal, al sancionar la actuación de las autoridades o de las personas privadas que intenten su inobservancia.

32. El Congreso Nacional cuenta con una Comisión Especial de Derechos Humanos, integrada por legisladores que representan diversas tendencias políticas, la misma que cumple, entre otros, los siguientes propósitos: analizar y verificar las denuncias sobre violaciones de derechos humanos; determinar las responsabilidades en los casos de violaciones de los derechos humanos; plantear las acciones administrativas y penales en contra de los funcionarios que encubran, ordenen y ejecuten acciones contrarias a la vigencia de aquéllos; impulsar programas de educación y difusión en materia de derechos humanos; analizar la situación carcelaria y propender a su mejoramiento, buscando la rehabilitación de los reclusos; plantear reformas constitucionales y legales tendentes al fortalecimiento de los derechos fundamentales del ciudadano; llevar el seguimiento de las denuncias que en el ámbito internacional se presenten en contra del Ecuador por violaciones de los derechos humanos; y, promover su defensa en los foros interparlamentarios y latinoamericanos, propiciando, de ser procedente, pronunciamientos del Congreso Nacional en los casos más graves.

33. Debido a denuncias sobre la participación de la policía en la desaparición de los dos hermanos Restrepo, ocurrida en 1988, las organizaciones de derechos humanos y el Gobierno del Ecuador decidieron conformar la Comisión Especial "Verdad y Justicia", para preservar las libertades y las garantías ciudadanas consagradas en la Constitución y en los acuerdos internacionales.

34. A través de dicha Comisión, creada en septiembre de 1996, el Gobierno pretende: recoger las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, especialmente sobre desapariciones, torturas y demás agresiones contra la persona; establecer los hechos; sancionar a los responsables; y, reparar los daños causados.

35. La Comisión "Verdad y Justicia" tiene entre sus objetivos preservar las libertades y las garantías ciudadanas consagradas en la Constitución y en los acuerdos internacionales. Para este efecto el Gobierno ha comprometido a la policía nacional a brindar a la Comisión la más amplia colaboración para la realización de sus trabajos y a sujetar, irrestrictamente, todos sus procedimientos conforme a las normas constitucionales e internacionales de respeto a la vida, a la integridad física y a la dignidad de las personas expuestas a investigación o detención.

36. Las innovadoras características de esta Comisión permiten que por primera vez, en forma conjunta, el Gobierno y la sociedad civil investiguen violaciones del derecho a la vida, tortura, desapariciones y asesinatos. El trabajo que espera a la Comisión es extenso e intenso, ya que deberá revisar archivos y recoger testimonios de 17 años transcurridos desde que se reinstauró la democracia en el país. Dicha Comisión recibió, durante su primera semana de funcionamiento, alrededor de 200 denuncias que actualmente se encuentran en investigación por parte de grupos de trabajo de carácter

técnico, integrados por organismos locales de derechos humanos, Iglesia y universidades. Para garantizar su independencia del Gobierno, en los casos que considere pertinentes, la Comisión busca depender al mínimo de los recursos estatales.

37. Las reformas constitucionales de 1996 incorporaron nuevos mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos constitucionales y la plena aplicación de los derechos humanos. Se introdujeron cambios en la estructura del tribunal encargado de la vigilancia constitucional que aseguran una más amplia participación de los grupos sociales y se crearon la Defensoría del Pueblo y los recursos de amparo y de habeas data.

38. La Constitución de la República, en el artículo 175, establece **el Tribunal Constitucional**, como un organismo autónomo, cuya función primordial es la de velar por el respeto a la Constitución y los derechos que ella proclama. Las tres funciones del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial, designan tres vocales cada una, con lo que el número total de los integrantes del Tribunal es de nueve miembros.

39. Compete al Tribunal Constitucional conocer y resolver las demandas que se presentaren sobre la inconstitucionalidad de decretos-leyes, decretos y ordenanzas, así como de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocatoria del acto. El Tribunal, además, puede resolver las objeciones de inconstitucionalidad que hace el Presidente de la República sobre un proyecto de ley aprobado por el Congreso; dirimir los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución; e, intervenir en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

40. Una de las funciones primordiales del Tribunal Constitucional, es conocer las resoluciones que denieguen los recursos garantizados en la sección II: De las garantías de los derechos y los casos de consulta obligatoria o apelación previstos en el recurso de amparo. Las decisiones del Tribunal tienen un carácter definitivo e inapelable.

41. Según el artículo 29 de la Constitución política, el **Defensor del Pueblo** deberá promover o patrocinar los recursos de hábeas corpus y de amparo y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

42. El Congreso Nacional, expidió la **Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo**, publicada en el Registro Oficial N° 7, de 20 de febrero de 1997. Entre las atribuciones del Defensor del Pueblo constan: presentar ante el Tribunal Constitucional la demanda de inconstitucionalidad de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 177 de la Constitución política e informar en el caso del literal f) del mismo artículos (estas funciones están estrechamente vinculadas con las que constan en los párrafos precedentes 39 y 40); intervenir como mediador en conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y organizaciones populares con la administración pública; tomar parte en asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural; promover la capacitación sobre derechos humanos; visitar los centros de rehabilitación para comprobar el respeto a

los derechos humanos; presentar proyectos de ley en representación de la iniciativa popular; emitir censura pública en contra de los responsables de actos contrarios a los derechos humanos; pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración con criterios que constituirían doctrina para la defensa de dichos derechos; informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios o declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos; proteger y defender, de oficio o a petición de parte, las violaciones de derechos humanos que sufran los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante la utilización de las vías diplomática o judicial internacional; e informar anualmente al Congreso Nacional sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador y de las labores de la Defensoría del Pueblo. A mayor abundamiento se **anexa** la Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo.

43. El **derecho de amparo** consta en el actual artículo 31 de la Constitución, en virtud del cual "toda persona podrá acudir ante los órganos de la función judicial que la ley designe y requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a hacer cesar, o evitar la comisión, o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto ilegítimo de autoridad de la administración pública violatorio de cualquiera de los derechos constitucionales y que pueda causar un daño inminente, a más de grave e irreparable. Para este efecto no habrá inhibición del juez que deba conocer del recurso, ni obstarán los días feriados". La acción del juez será inmediata y de encontrar fundada la petición de amparo "ordenará la suspensión de cualquier acción actual o inminente que pudiera traducirse en violación del derecho constitucional".

44. Hasta el momento el Tribunal Constitucional ha utilizado este derecho en pocas ocasiones. Para su aplicación, por parte de la función judicial, el Congreso Nacional está impulsando la expedición de la ley respectiva.

45. El **recurso de habeas data**, previsto en el artículo 30 de la Constitución, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes que consten en entidades públicas o privadas así como a conocer el uso que se haga de ellos o su finalidad. Igualmente "podrá solicitar ante el funcionario o juez competente, la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquéllos si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos". Al momento no existen estadísticas de la utilización de este recurso y se está estudiando el respectivo proyecto de ley para su correcta aplicación.

46. Al tratar el artículo 14 del Pacto se hará un pormenorizado análisis de la igualdad de todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia.

Artículo 3

47. La Constitución política del Ecuador, en su artículo 22.6: "Declara la igualdad jurídica de los sexos. La mujer tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida, especialmente en lo económico, laboral, civil, político, social y cultural. El Estado adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo este derecho y eliminar toda discriminación".

48. El Ecuador ha incorporado en su Plan Nacional de Desarrollo un conjunto de estrategias, políticas y metas de perspectiva de género en cada una de las áreas críticas contempladas en la Plataforma de Acción, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, las mismas que están dirigidas a: disminuir los niveles de pobreza; eliminar la violencia contra la mujer; incrementar la participación de la mujer en los beneficios del desarrollo, particularmente en lo que atañe a la educación y capacitación, salud, empleo y medio ambiente; así como acciones tendentes a incrementar la participación de la mujer en la política y en la adopción de decisiones en todos los niveles. Se **anexa** el documento "Compromisos del Ecuador" para el adelanto de la mujer ecuatoriana, cuyo cumplimiento está previsto alcanzarlo hasta el año 2000.

49. Además, la Dirección Nacional de la Mujer -dependencia del Ministerio de Bienestar Social- ha diseñado un conjunto de políticas públicas hacia el logro de la igualdad de oportunidades, que tienen carácter normativo para las instituciones del Estado y referencial para el sector no gubernamental. Dichas políticas constan en el documento "Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000", **anexo** al presente informe.

50. Continúan vigentes las reformas al Código Civil, efectuadas en agosto de 1989, mencionadas en el tercer informe periódico, referentes al matrimonio, la sociedad conyugal, la unión de hecho, la familia y la patria potestad, entre otras, eliminando todo tipo de discriminación contra la mujer, como por ejemplo la autoridad legal que el hombre tenía en el matrimonio, denominada "potestad marital" y la incapacidad relativa para comparecer en juicio, que afectaba a la mujer casada.

51. El artículo 51 de la Constitución del Ecuador dispone que los ciudadanos ecuatorianos, hombres y mujeres tienen igual derecho a participar en las elecciones y a ser elegidos. La Constitución, en su artículo 52, no establece diferencias que perjudiquen a la mujer con relación al ejercicio de su derecho al voto, ya que éste es obligatorio para hombres y mujeres mayores de 18 años de edad.

52. El voto de la mujer está consagrado desde que se expidió la Constitución de 1929. La obligatoriedad del voto para la mujer se considera como una conquista que fue obtenida en la Constitución de 1967. Anteriormente, el voto femenino era opcional, por lo que el número de abstenciones de las mujeres sobrepasaba al de los hombres.

53. La Ley de partidos políticos, promulgada en diciembre de 1976, expresa que la asociación a un partido no puede estar sujeta a condiciones discriminatorias.

54. Sin embargo, en la esfera de la participación política, aunque ha habido un aumento gradual en la presencia de la mujer, ésta continúa subrepresentada. La participación de la mujer en la estructura de los partidos políticos es apenas del 13,4% en el plano provincial y del 8,4% en el nacional.

55. Actualmente, en el Congreso Nacional hay 4 diputadas de un total de 82 legisladores, en el Gabinete de Gobierno 2 mujeres son Ministras de Estado y merece destacarse que, por primera vez, la actual Vicepresidenta del Ecuador es una mujer, así como la Presidenta de la Corte Superior de Justicia. En los últimos años, se ha incrementado la participación femenina como subsecretarias o viceministras, gobernadoras, que son las de más alta representación del ejecutivo en las provincias (circunscripciones en las que se divide el país para efectos administrativos), titulares de organismos de control, embajadoras, magistradas de justicia, concejales, entre otras. En algunas instituciones de la administración pública, el número de empleadas rebasa al de empleados.

56. La participación femenina en las empresas privadas y en casi todos los sectores profesionales tiene una tendencia creciente, aunque el número de mujeres en cargos de alto nivel es relativamente pequeño.

57. La Ley N° 133, reformativa al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial N° 817, del 21 de noviembre de 1991, introduce algunos cambios positivos en relación con la mujer trabajadora. Entre éstos cabe citar la disposición contenida en el artículo 150, según la cual, en caso de accidente o de incapacidad de la mujer o de un varón menor de edad, que fueren consecuencia de un trabajo prohibido para ellos, el empleador deberá otorgarles una indemnización por riesgos de trabajo que no podrá ser inferior al doble de la que corresponde a la ordinaria. El artículo 153 estipula la ampliación de la licencia por maternidad de 8 a 12 semanas; el artículo 154 establece que no se puede dar por terminado el contrato de trabajo por causa de embarazo de la mujer trabajadora; el artículo 155 dispone que si a consecuencia del embarazo o del parto se origina una enfermedad que le inhabilite a trabajar hasta por un año, no se puede rescindir el contrato de trabajo por este motivo; el artículo 71 estipula que una mujer embarazada no puede ser objeto de despido intempestivo ni de desahucio desde la fecha en que se inició el embarazo y, de producirse tal caso, el Inspector de Trabajo ordenará al empleador pagar una indemnización equivalente a un año de remuneración de la trabajadora, sin perjuicio de los demás derechos que la asistan. El Código de Trabajo prevé que en las empresas que cuenten con 35 o más trabajadoras, el empleador debe establecer el servicio de guardería infantil y faculta a las empresas que no puedan cumplir con esta obligación a asociarse con este fin.

58. La igualdad salarial está prevista en el artículo 78 del Código de Trabajo que expresa "a trabajo igual corresponde igual remuneración, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión...". Esta disposición, si bien se aplica de manera general, en el sector público no se la observa debidamente en la empresa privada ya que existen diferencias salariales que perjudican a las mujeres y, en algunos casos, se advierte cierta preferencia en contratar a hombres, debido a que los derechos de maternidad hacen que las mujeres deban interrumpir temporalmente sus labores.

59. En cuanto al trabajo de mujeres, algunos artículos del Código Penal no se encuentran en concordancia con el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la

Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1949 y ratificada por el Ecuador el 3 de abril de 1979, lo cual es una de las razones que han motivado a la función judicial a estudiar reformas al Código Penal, a fin de armonizar la legislación ecuatoriana con las normas internacionales. Dichos artículos son los siguientes:

- a) **Código Penal, artículo 525:** "El que recibiere mujeres en su casa para que allí abusen de su cuerpo, será reprimido con prisión de tres a cinco años, si no fuere director de una casa de tolerancia establecida conforme a los reglamentos que la autoridad expidiere para esta clase de casas."
- b) **Artículo 526:** "Los que se ocuparen habitualmente en la rufianería, salvo el caso de la excepción anterior, serán reprimidos con dos a cinco años de prisión y puestos bajo la vigilancia especial de la autoridad, por dos años a lo menos y cinco años a lo más. Se entenderá habitual esta ocupación, siempre que resulte probado por dos o más actos cometidos en distintas ocasiones y personas. Si el atentado ha sido cometido por el padre o madre de las personas que se prostituyen, el culpado será, además, privado de los derechos y prerrogativas otorgados por el Código Civil sobre la persona y los bienes del hijo."

60. En lo atinente a la educación, las normas que consagran la igualdad están contenidas en el artículo 40 de la Constitución que dice: "Todos los habitantes tienen acceso a la educación, sin discriminación alguna". Esta disposición también se encuentra recogida en la Ley de educación, en el artículo 26 del Código de Menores y en los reglamentos de protección al menor. Deplorablemente, estas normas se ven limitadas debido a la insuficiente asignación en el presupuesto del Estado para asegurar el acceso a la educación básica de toda la población, especialmente en el sector rural, y por la situación de pobreza que afecta a grandes sectores del país.

61. El mismo artículo 40 de la Constitución dispone que "... La educación se inspirará en principios de nacionalidad, democracia y justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y estará abierta a todas las corrientes de pensamiento universal... Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra. En los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva; y el castellano como lengua de relación intercultural...".

62. El artículo 43 de la Constitución expresa que el Estado se compromete a promover "la capacitación de la mujer campesina y la de los sectores marginados".

63. La Dirección de la Mujer Rural, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha impulsado un conjunto de programas destinados a capacitar a la mujer campesina y proveerle de la asistencia necesaria para emprender en proyectos comunitarios y de autogestión que les permita elevar su nivel de vida. Muchos de estos programas se llevan a cabo con la cooperación

internacional y de algunas organizaciones no gubernamentales y se han desarrollado exitosamente. Algunos de ellos, orientados a la exportación, han tenido gran aceptación de los productos en los mercados internacionales.

64. Los Gobiernos ecuatorianos han llevado a cabo intensas campañas para reducir el analfabetismo a nivel nacional, inclusive por medio de programas radiofónicos dirigidos por la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica, cuya sede se encuentra en Quito. Estos programas tienen una amplia cobertura, especialmente en el área rural de la Sierra y el Oriente ecuatoriano, de predominante población indígena, algunos de los cuales se efectúan en idioma quichua.

65. Las cifras estadísticas que se exponen a continuación, demuestran que en la práctica sí hay diferencias en cuanto a la educación formal de niños y niñas, y aunque éstas no sean marcadas ni causa de problemas serios, es obligación del Estado establecer las acciones y medidas necesarias para que esa diferencia desaparezca.

Tasa media de alfabetización de mujeres y hombres

A. Año promedio de escolaridad por área, según sexo: 1990 y 1994
(población de 24 años o más)

Área	1990			1994		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Urbana	8,7	8,9	8,3	8,3	8,9	8,6
Rural	4,7	5,2	3,8	3,8	4,7	4,3
Total	7,2	7,4	6,5	6,5	6,9	6,8

Fuentes: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); Censo de población y vivienda, 1990; Banco Mundial, Encuesta de condiciones de vida, 1994.

66. La situación real de la educación en el Ecuador, se puede apreciar en los siguientes cuadros:

B. Año promedio de escolaridad por área, según sexo: 1990 y 1994
(población de 24 años o más)

Área	1990			1994		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Urbana	8,7	8,9	8,3	8,3	8,9	8,6
Rural	4,7	5,2	3,8	3,8	4,7	4,3
Total	7,2	7,4	6,5	6,5	6,9	6,8

C. Porcentaje de la PEA de 24 años o más con instrucción superior,
por área, según sexo: 1990 y 1994

Área	1990			1994		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Urbana	30,6	23,3	25,6	27,0	24,1	25,3
Rural	9,5	4,7	5,6	3,3	3,5	3,4
Total	25,8	16,6	19,1	17,5	14,6	15,7

D. Porcentaje de la población matriculada que deja de asistir
a clases por dos semanas o más, por área, según sexo
y grupos de edad: 1994

Área	Mujeres			Hombres			Total
	6 a 11	12 a 14	15 a 14	6 a 17	12 a 14	15 a 17	
Urbana	0,9	2,1	3,4	1,0	2,4	4,2	1,9
Rural	3,7	8,4	8,6	7,6	5,2	5,5	6,2
Total	2,2	4,3	4,8	4,4	3,6	4,6	3,7

67. El artículo 41 de la Constitución, relativo a las universidades y escuelas politécnicas, señala que el Estado garantiza la igualdad de oportunidades de acceso a estos establecimientos. "Nadie podrá ser privado al acceso a ellos por razones económicas."

68. En base a datos proporcionados recientemente por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas -CONUEP-, en dichos centros académicos el porcentaje de estudiantes mujeres es del 53,29% y el de hombres del 46,71%*, lo que representa un gran avance de la mujer ecuatoriana que indudablemente tendrá una repercusión positiva en la situación de la mujer ecuatoriana.

69. En el Ecuador se llevan a cabo diálogos, debates y acciones vigorosas en el ámbito de los derechos de la mujer. Numerosas organizaciones, dentro y fuera del sector público, están empeñadas en lograr una toma de conciencia social de los derechos de la mujer y en promover su igualdad efectiva, habiéndose logrado avances importantes en las esferas de la educación, la salud y el empleo. Otros temas que han sido claves en el debate

* Datos correspondientes al año 1995, del total de universidades y escuelas politécnicas reconocidas por el CONUEP.

nacional son: la participación de la mujer en la vida política; la violencia contra la mujer; y su mayor participación como actoras y beneficiarias del proceso de desarrollo.

70. Como resultado de esta intensa campaña, emprendida por numerosas agrupaciones femeninas, se logró la pronta expedición de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, la ampliación del número de comisarías de la mujer, que actualmente es de seis y están distribuidas en diversas provincias del país, y actualmente se encuentran en consideración del Congreso Nacional proyectos de la Ley de amparo laboral a la mujer y de la Ley de igualdad de oportunidades, dirigidas a beneficiar al sector femenino. Es imprescindible enfatizar que la actitud del Gobierno ecuatoriano frente a la situación de la mujer ecuatoriana ha experimentado un cambio positivo, ampliamente apreciado por la opinión pública, lo que favorece la protección y defensa de los derechos de la mujer.

71. **La Ley contra la violencia a la mujer y la familia**, expedida el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial N° 839, de 11 de diciembre de 1995, fecha desde la cual se halla vigente, tiende a hacer efectivo el principio de igualdad en la vida privada, ya que tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. "Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia."

72. El artículo 70 contiene los principios básicos que rigen la ley, referentes a la "gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva. Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público".

73. El artículo 22 de esta ley estipula las sanciones que se aplican a los infractores: "el juez, al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de 1 a 15 salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo. En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas".

74. Los mecanismos de cumplimiento están dados en el artículo 24 de la mencionada ley, que establece:

"Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia.
2. Establecer albergues temporales, casas, refugios, así como centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la dirección o mediante convenios, contratos o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, de organizaciones seccionales, religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales o cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicos especializados en la materia.
3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.
4. Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la función judicial y Ministerio de Gobierno.
5. Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática; y
6. Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero debe haber el financiamiento específico ya sea del Gobierno central o de cualquier otra fuente."

75. Los siguientes cuadros estadísticos, revelan la situación de violencia que especialmente afecta a la mujer ecuatoriana.

Violencia sexual - Seguimiento de denuncias,
Quito, 1989-1992

Respuesta jurídica	Seguimiento	Porcentaje
Denuncias	1 548	100,00
Órdenes de captura	770	49,74
Detenciones	280	18,08
Sentencias condenatorias	16	1,03
Sentencias absolutorias	11	0,71
Revocadas	28	1,80
Fianza caución	15	0,96
Libres sin causa conocida	16	1,03

Fuentes: Juzgados de instrucción, Centro de Detención Provisional (CDP), Penal García Moreno y Cárcel 2 de Varones, Quito, 1993.

Violencia sexual - Seguimiento de causas de libertad,
Quito, 1989-1992

Causas de libertad	Violación	Intento de violación	Rapto y violación	Atentado al pudor	Estupro	Total
Revocadas	22	1			5	28
Fianza/caución	5		1	1	8	15
Sobreseimiento provisional	3			1		4
Sobreseimiento definitivo	8			1	1	10
Libres sin causa conocida	13	3				16
Total	51	4	1	3	14	73

Fuentes: Archivos de expedientes en Penal García Moreno y Cárcel 2 de Varones, Quito, 1992.

Detenciones provisionales y seguimiento,
Quito, 1989-1992

Causa	Ingresados CDP	Remitidos Penal García Moreno o Cárcel 2	Liberados
Violación	192	144	46
Intento de violación	58	28	14
Rapto	24	18	6
Estupro	5	3	2
Atentado al pudor	1	19	0
Total	280	212	68

Fuente: CDP, Quito, 1993.

Detenciones provisionales y seguimiento, Quito, 1989-1992

Causa	Ingresados, CDP	Remitidos Penal García Moreno o Cárcel 2	Liberados
Violación	168	131	37
Intento de violación	58	28	14
Sospecha de violación	22	11	9
Rapto y violación	2	2	0
Total	250 (100%)	172 (68,8%)	60 (24%)

La tercera parte de los detenidos son liberados dentro de las 48 horas.

Fuente: CDP, Quito, 1993.

Violencia sexual - Registro de reclusos, Penal García Moreno
y Cárcel 2, Quito, 1989-1992

Causa	Ingresos		Liberados	
	Subtotal violación	Total violencia sexual	Subtotal violación	Total violencia sexual
Violación	164		76	
Violación, asalto y robo	15		5	
Intento de violación	9		6	
Violación y muerte inmediata	7		2	
		195		89
Atentado al pudor		18		13
Estupro		18		16
Total	195	232	76	119

Se suman 20 presos que vienen remitidos de otras cárceles del país.

Fuente: CDP, Quito, 1993.

Violencia sexual - Registro de reclusos, Quito, 1989-1992

Causa	Número	Porcentaje
Violación	147	74
Rapto y violación	16	1
Asalto, robo y violación	15	5
Violación y muerte inmediata*	7	2
Intento de violación	9	6
Lesiones y violación	1	1
Total	195	89

Fuente: Penal García Moreno y Cárcel 2 de varones, Quito, 1993.

* Se registran cinco muertes por violación (Penal García Moreno).

Violencia sexual - Registro de reclusos, _____
Centro Penitenciario del litoral, _____
Guayaquil, 1989-1992

Causa	Número	Porcentaje
Violación	53	86,89
Atentado al pudor	7	11,48
Estupro	1	1,64
Total	61	100,00

Fuente: Centro Penitenciario del Litoral. Recopilación. Guayaquil, 1993.

Violencia sexual - Sentencias, Penal García Moreno
y Cárcel 2, Quito, 1989-1992

Causas	Ingresos		Liberados	
	Subtotal violación	Total violencia sexual	Subtotal violación	Total violencia sexual
Violación	8		5	
Violación y muerte inmediata	1		2	
Rapto y violación	2		0	
		11		7
Atentado al pudor		4		3
Estupro		1		1
Total	11	16	7	11

Fuente: Penal García Moreno y Cárcel 2 de Varones, Quito, 1993.

Violencia sexual - Sentencias, Centro Penitenciario
del Litoral, Guayaquil, 1989-1992

Delitos sexuales	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Total sentencias
Atentado al pudor	4	0	4
Violación	37	1	38
Total	41	1	42

Fuente: Centro Penitenciario del Litoral. Recopilación, Guayaquil, 1993.

Violencia sexual - Quito-Guayaquil

Denuncias por año

	1989	1990	1991	1992	Total	Porcentaje
Quito	526	321	380	321	1 548	44,00
Guayaquil	640	546	370	367	1 923	55,40
Total	1 166	867	750	688	3 471	100,00

Violencia sexual - Quito-Guayaquil

Delitos sexuales por año

	1989	1990	1991	1992
Violación	502	341	314	377
Rapto y violación	336	279	207	158
Atentado al pudor	263	165	143	107
Estupro	66	80	86	53
Subtotal	1 167	865	750	695
Total de delitos sexuales en 4 años	3 477			

Fuente: Censo juzgados de instrucción, Quito y Guayaquil, 1993*.

Artículo 4

76. Como es de conocimiento del Comité, la Constitución establece las situaciones en las que procede la declaratoria de emergencia nacional. De conformidad con la Codificación de las Reformas Constitucionales de enero de 1996, el artículo 103, literal ñ), señala, entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, declarar el estado de emergencia nacional y asumir las siguientes atribuciones o algunas de ellas en caso de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción o catástrofe interna y notificar al Congreso Nacional, si estuviere reunido, o al Tribunal Constitucional:

- a) decretar la recaudación anticipada de impuestos y más contribuciones;
- b) en caso de conflicto internacional, inminente agresión externa, catástrofe interna, invertir para la defensa del Estado o solución de la catástrofe, los fondos fiscales destinados a otros objetos, excepto los correspondientes a sanidad y asistencia social;
- c) trasladar la sede del Gobierno a cualquier punto del territorio nacional;
- d) cerrar o habilitar puertos temporalmente;
- e) establecer censura previa de los medios de comunicación social;

* Guadalupe León, Del encubrimiento a la impunidad. Violencia de género. Quito, 1995, págs. 245 y 246.

- f) suspender o limitar, si fuere necesario, alguno o algunos de los derechos establecidos en el artículo 22 de la Constitución, numerales 5, 8, 9, 10, 14 y en el literal h) del numeral 19, pero en ningún caso se podrá disponer la expatriación o el confinamiento fuera de las capitales de provincia ni a distinta región de la que viviere el afectado; y,
- g) declarar la zona de seguridad, en todo o en parte, del territorio nacional, con sujeción a la ley.

77. Dicho artículo no establece discriminación alguna en cuanto a su aplicación y respeta las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 11, 15, 16 y 18 del Pacto. Además, estipula el deber del Jefe de Estado de dar por terminada la declaratoria del estado de emergencia cuando hubieren desaparecido las causas que lo motivaron y determina, asimismo, la facultad del Congreso Nacional o, en su receso, del Tribunal Constitucional, para revocar la declaratoria si las circunstancias lo justificaren.

78. El país ha registrado, en los últimos años, situaciones de emergencia nacional debido a problemas de insuficiente energía eléctrica y por el conflicto bélico con el Perú ocurrido a inicios de 1995, lo cual se llevó a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud del artículo 27 del Pacto de San José. Tal declaración de emergencia fue revocada en octubre de 1995, por resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, en ejercicio de la facultad que la Constitución le confiere, en receso del Congreso Nacional, considerando que habían cesado los motivos que dieron origen a dicha declaratoria y a la necesidad de proteger los derechos humanos, cuyo amparo es deber del Tribunal*.

Artículo 5

79. La Constitución política ecuatoriana, en su artículo 2, expresa que es función primordial del Estado "... **asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre** y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes". Tal disposición está dirigida a precautelar, ampliamente, que en el país no se den casos como los mencionados en el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 6

80. Como se ha mencionado en informes anteriores y se reitera en éste, el sistema jurídico ecuatoriano protege de modo especial el derecho fundamental a la vida. El Ecuador puso fin a la aplicación de la pena de muerte en 1897.

* Declaratoria realizada mediante Decreto Ejecutivo N° 2487 del 27 de enero de 1995. Resolución aprobada por el T.G.C., 24 de octubre de 1995.

81. El artículo 22 de la Constitución dice: "Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desensolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: 1) **La inviolabilidad de la vida y la integridad personal**. No hay pena de muerte. Quedan prohibidas las torturas y todo procedimiento inhumano o degradante; 2) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente".

82. En agosto de 1996 se creó el Ministerio de Medio Ambiente, uno de cuyos propósitos es prevenir, controlar y solucionar los casos de contaminación ambiental para preservar la salud pública.

83. El artículo 36 de la Constitución hace también referencia al derecho a la vida y a la integridad personal, en lo que concierne a la protección de menores. De igual forma se defiende este derecho en el Código Penal, artículos 187, 204, 205 y 206; en el Código de Profesionales de Medicina, artículo 40; en el Código Civil, artículos 61 y 1032, numeral 2; en el Código del Trabajo, artículos 349 y 364; en el Código de Salud, artículos 3 y 57; en el Código de Menores, artículo 23; y en la Ley del anciano, artículo 2, entre otros cuerpos de la legislación nacional.

84. Como es de conocimiento del Comité, el Ecuador suscribió, en diciembre de 1984, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la ratificó en noviembre del año siguiente. Consecuentemente, en los foros internacionales, ha expresado su condena a prácticas de genocidio y de limpieza étnica, efectuadas en algunas regiones.

85. El Ecuador ha desplegado una vigorosa campaña para concientizar a las fuerzas armadas y a la policía nacional sobre la obligación irrestricta de respetar los derechos humanos de las personas detenidas o sujetas a investigación, lo cual ha redundado en el hecho de que estas instituciones gozan de mayor respaldo que en el pasado, por parte de la opinión pública. Varios cursos han sido dictados sobre la materia a militares y policías, con la cooperación de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos -ALDHU-, mediante acuerdos que han sido impulsados por el Ministerio de Relaciones Exteriores entre la ALDHU y los Ministerios de Defensa y de Gobierno y Policía.

86. Los casos conocidos de personas desaparecidas han sido aislados y las denuncias de trato inadecuado a los detenidos han sido objeto de investigación y sanciones.

87. Cabe mencionar que el 8 de enero de 1988 se produjo la desaparición y presunta muerte de los hermanos Restrepo Arismendi a manos de la policía nacional, pasando el suceso a conocimiento de las autoridades judiciales el 15 de agosto de 1991. En el proceso fueron sindicados y juzgados varios elementos policiales, encontrándose y comprobándose, conforme a derecho, diversos grados de responsabilidad de los sindicados. La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 16 de noviembre de 1994, dictó sentencia

definitiva e inapelable, en la cual se imponen penas de reclusión y prisión a siete miembros de la policía nacional, así como penas menores para otros cinco acusados.

88. Merece destacarse que en el Ecuador no se han presentado denuncias por desapariciones motivadas por aspectos políticos.

89. Por otra parte, el Ecuador ha mantenido permanentemente, como objetivos fundamentales de su política interna y externa, su adhesión a los principios del derecho internacional y, especialmente del que se refiere a la proscripción del uso o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

90. El artículo 3 de la Constitución expresa: "El Estado ecuatoriano proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia internacional y la igualdad jurídica de los Estados, condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos y repudia el despojo bélico como fuente de derecho. Propugna la solución de las controversias internacionales por métodos jurídicos y pacíficos y declara que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas...".

91. En cuanto a las garantías que otorga el Estado para proteger la salud pública, el numeral 15 del artículo 22 de la Constitución señala: "El Estado garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación..., la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Agrega que "... el sistema nacional de salud, con la participación de los sectores público y privado, funcionará de acuerdo a los principios de universalidad, equidad, solidaridad y eficiencia...".

92. El Código de la Salud, en el artículo 71, expresa: "De producirse un caso de emergencia sanitaria en una o varias zonas del territorio nacional, la autoridad de salud dictará y adoptará todas las medidas adecuadas para controlar, y evitar la propagación o erradicar el peligro, en cuyo caso informará de inmediato al Presidente de la República para los efectos constitucionales y legales que correspondan. Pasada la emergencia, caducarán dichas medidas, a menos que expresamente se mantengan algunas disposiciones para un tiempo limitado".

93. En el Ecuador se ocupan de la salud: el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), las fuerzas armadas (FFAA), Juntas de Beneficencia, municipios, consejos provinciales, sector privado y otros. Existen dificultades en precisar con exactitud la cobertura por cada institución de salud, sin embargo de lo cual se presentan a continuación cifras aproximadas que constan en los siguientes cuadros:

Coberturas de seguros de salud

Tipo de aseguramiento	Porcentaje de población
IESS	9,9
SSC (Seguro Social Campesino)	7,8
FFAA y policía	1,1
Seguros privados	1,2
Subtotal	20,0

No asegurados pero con acceso a servicios
 del sistema formal de salud

Servicios asistenciales	Porcentaje de población
Públicos (MSP) (estimado)	30 a 40
Privados sin fines de lucro (estimados)	10
Privados con fines de lucro (clínicas, hospitales, consultorios)	20
Subtotal	60 a 70

94. De acuerdo con los indicadores estadísticos nacionales, la expectativa de vida ha aumentado para las mujeres de 67,6 años en 1990 a 71,4 años en 1994 y, para los hombres de 63,4 años a 66,4 años, en igual período. La mortalidad infantil, ha disminuido de 63 por 1.000 nacidos vivos en 1990 a 44 por 1.000 en 1994. En cuanto a las tasas de mortalidad materna, éstas se han reducido de 170 a 120 por 100.000 nacidos vivos. (Datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.)

Número y porcentajes de mortalidad, por sexo según
 región del Ecuador, 1994

Región	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Sierra	14 619	51,0	12 309	54,8	26 928	52,6
Costa	13 181	45,9	9 588	42,7	22 769	44,5
Oriente	851	3,0	557	2,5	1 408	2,8
Galápagos	38	0,1	22	0,1	60	0,1
Total del país	28 689	100,0	22 476	100,0	51 165	100,0

Causas de defunción por sexo, regiones y grupos de edad,
en el Ecuador en 1994

Edad	Región	Primeras causas de defunción	
		Mujeres	Hombres
1 año	Costa	Hipoxia, asfixia y otras afecciones respiratorias del feto o del recién nacido Otras afecciones originadas en el período perinatal	Hipoxia, asfixia y otras afecciones respiratorias del feto o del recién nacido Otras afecciones originadas en el período perinatal
	Sierra	Neumonía Hipoxia, asfixia y otras afecciones respiratorias del feto o del recién nacido	Neumonía Hipoxia, asfixia y otras afecciones respiratorias del feto o del recién nacido
	Oriente	Infección intestinal mal definida Bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma	Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos Infección intestinal mal definida
1 a 4	Costa y Sierra	Neumonía Infección intestinal mal definida	Infección intestinal mal definida Neumonía
	Oriente	Infección intestinal mal definida Bronquitis crónica y la no especificada Enfisema y asma	Infección intestinal mal definida Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos
5 a 9	Costa	Neumonía Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos	Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos Accidentes de tráfico de vehículos de motor
	Sierra	Accidentes de tráfico de vehículos de motor Neumonía	Accidentes de tráfico de vehículos de motor Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos
	Oriente	Accidentes causados por el fuego Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos	Ahogamiento, y sumersión Accidentes Infección intestinal mal definida

Edad	Región	Primeras causas de defunción	
		Mujeres	Hombres
10 a 19	Costa	Otros signos y estados morbosos mal definidos Suicidio y lesiones autoinfligidas	Homicidio y lesiones infligidas intencionalmente por otra persona Ahogamiento y sumersión Accidentes
	Sierra	Accidentes de tráfico de vehículos de motor Suicidio y lesiones autoinfligidas	Accidentes de tráfico de vehículos de motor Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos
	Oriente	Suicidio y lesiones autoinfligidas Otros síntomas Signos y síntomas morbosos mal definidos	Los demás accidentes incluso los efectos tardíos Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos
20 a 64	Costa	Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos Disritmia cardíaca	Homicidio y lesiones infringidas intencionalmente por otra persona Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos
	Sierra	Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos Accidentes de tráfico de vehículos de motor	Accidentes de tráfico de vehículos de motor Los demás accidentes incluso los de efectos tardíos
	Oriente	Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos Tuberculosis	Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos Los demás accidentes incluso los de efectos tardíos

Edad	Región	Primeras causas de defunción	
		Mujeres	Hombres
65 años	Costa	Disritmia cardíaca Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos	Otras enfermedades de la circulación pulmonar y demás formas de enfermedades del corazón Disritmia cardíaca
	Sierra	Otras enfermedades de la circulación pulmonar y demás formas de la enfermedad del corazón Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos	Otras enfermedades de la circulación pulmonar y demás formas de enfermedades del corazón Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos
	Oriente	Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos Diabetes mellitus	Otros signos, síntomas y estados morbosos mal definidos Senilidad sin mención de psicosis

Tasas de mortalidad materna por región, _____
el Ecuador, 1994

Costa	0,9 por 1.000
Sierra	1,6 por 1.000
Oriente	2,0 por 1.000
Total país	1,3 por 1.000

Tasas de mortalidad infantil femenina y masculina, nacional _____
y por regiones, Ecuador, 1994

Región	Niñas	Niños	Total	Total país niñas	Total país niños	Total país
Sierra	37,0	42,3	39,7	30,7	35,6	
Costa	25,4	29,9	27,7			
Oriente	24,5	30,0	27,3			
						33,2

Población sin aseguramiento y sin acceso a servicios formales (estimado): 30%

Porcentaje evaluado en el Ecuador de la población sin seguro
de salud, por área, según sexo, 1994

Área	Mujeres	Hombres	Total
Urbana	83,0	76,4	79,8
Rural	80,7	78,5	79,5
Total	82,0	77,4	79,7

Fuente: SIIS (Sistema Integrado de Indicadores Sociales).

95. El Ministerio de la Salud Pública asigna especial importancia a los servicios de atención primaria y ambulatoria. El total de establecimientos de salud a nivel nacional es de 1.754, distribuidos en las 22 provincias del país. Existen 128 hospitales y 113 centros de salud. La cobertura sanitaria de agua potable alcanza al 79,84% de la población, la de alcantarillado al 41,3%, y la de servicios básicos al 68,49%, conforme consta en el Informe OMS/OPS sobre la situación de salud en las Américas, 1996.

96. No obstante que limitaciones de orden económico han constreñido acciones que los gobiernos han deseado efectuar en favor de la niñez, fundamentalmente en materia de salud y educación, se han intensificado los esfuerzos por satisfacer las necesidades en dichas áreas.

97. Mediante un convenio suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y el Banco Interamericano de Desarrollo se ha obtenido financiamiento para mejorar la cobertura de salud en el área rural. A nivel nacional las consultas médicas en 1995 alcanzaron el número de 7.838.786, se atendieron 100.404 partos, 1.270.124 consultas odontológicas y se realizaron 82.451 intervenciones quirúrgicas*.

Artículo 7

98. "La tortura y todos los tratos inhumanos o degradantes" están prohibidos en el Ecuador, en virtud del artículo 22, numeral 1, de la Constitución. Estos delitos y sus respectivas sanciones se encuentran debidamente tipificados en la legislación ecuatoriana, como se describe a continuación.

99. En concordancia con la Carta Fundamental, el Código Penal, en sus artículos 187, 204, 205 y 206, establece las sanciones para aquellas autoridades que ordenaren o ejecutaren órdenes de tortura para lograr una declaración o para intimidar al detenido. Dicho Código establece que los agentes de policía o de las fuerzas de seguridad que fueren declaraciones mediante "azotes, encarcelamiento, amenazas o tortura" estarán sujetos a penas de prisión de dos a cinco años. Agrega que "las personas que hayan

* Porcentajes totales correspondientes al año 1995. Fuente: Departamento de Estadística del Ministerio de Salud, Quito, 1996.

ordenado o ejecutado una orden para torturar prisioneros o detenidos manteniéndoles incomunicados por más tiempo del que la ley permite, o mediante el uso de grillos, cepos, barras, esposas, cuerdas, celdas (de castigo) no higiénicas, u otras formas de tortura, serán castigados con uno a cinco años de prisión, y la privación de sus derechos políticos por el mismo período de tiempo".

100. El artículo 128 del Código de Procedimiento Penal consagra que un acusado no puede ser obligado, mediante coacción física o moral, a implicarse a sí mismo; están prohibidos los métodos que utilizan la violencia o las drogas, o aquellos que de algún modo interfieren con una declaración rendida libremente.

101. El uso de la tortura y los malos tratos por parte de la policía han sido periódicamente identificados como un problema por parte del Gobierno del Ecuador, el cual ha adoptado algunas medidas para solucionarlo.

102. En septiembre de 1991, el Presidente de la República expidió los Decretos Nos. 2.693 y 2.694, aboliendo el Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la policía nacional, por considerar que algunas de sus prácticas constituían un trato cruel e inhumano para los infractores. Los decretos fueron anunciados el día en que el Presidente recibió el informe de la comisión internacional designada para investigar la desaparición de los hermanos Restrepo.

103. Se planeó que el SIC fuera reemplazado por la policía judicial que consiste en un cuerpo técnico especializado para la investigación penal, consagrado en el Código de Procedimiento Penal, con la participación del Comandante General de la Policía y el Subsecretario de Gobierno a fin de monitorear las actividades de investigación. Además, se han puesto en marcha proyectos de capacitación de guías penitenciarios y personal de la policía nacional en materia de derechos humanos con el fin de lograr la erradicación de la tortura y el trato inhumano, prohibidos por las normas internas e internacionales obligatorias para el Ecuador.

104. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, en agosto de 1996, adoptó una decisión por la que rechaza la admisibilidad de las confesiones obtenidas mediante tortura, la misma que revirtió la sentencia contra los detenidos en el caso Putumayo, y es considerada como un factor más que persuadirá a la policía nacional a dejar de utilizar la tortura para obtener confesiones.

105. Caso Putumayo. El 16 de diciembre de 1993, elementos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia asesinaron a 11 soldados ecuatorianos. En la búsqueda de los autores de este delito se detuvo a 11 individuos, -10 colombianos y un ecuatoriano- quienes, de acuerdo a los interrogatorios efectuados, habrían estado involucrados con la guerrilla colombiana. El Tribunal de lo Penal del Tena sentenció a 12 años de prisión a cinco detenidos y a 6 años de prisión a otros dos; los demás fueron declarados inocentes y liberados con anterioridad. En junio de 1996 se presentó el recurso de casación de la sentencia por no existir pruebas materiales de los

hechos que se les impugnaba y, una vez emitido el fallo absolutorio por parte de la Corte Suprema de Justicia, los prisioneros fueron puestos en libertad.

Artículo 8

106. Desde que se expidió en 1851 el "Decreto de la liberación de los esclavos", el ordenamiento jurídico ecuatoriano prohíbe la esclavitud.

107. Conforme a la codificación vigente de la Constitución política, el numeral 19, literal a), del artículo 22, reitera esa permanente posición del Estado, al proscribir la "esclavitud o servidumbre en todas sus formas" y reafirma, en el inciso 2 del numeral 12 de dicho artículo, que "ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso".

108. La Constitución política, título II, relativo a los derechos, deberes y garantías, sección I, señala en su artículo 22, numeral 12: "la libertad de trabajo, comercio e industria, con sujeción a la ley...". En concordancia con la disposición indicada, el Código del Trabajo garantiza la libertad de trabajo y contratación, establece que todo trabajo debe ser remunerado y margina de la juridicidad a toda forma de trabajo impuesto. El artículo 46 del mismo Código regula la jornada laboral, y los artículos subsiguientes determinan su extensión tope permisible bajo régimen de remuneración aumentada, los descansos obligatorios y las limitaciones en caso de calamidad. El cumplimiento de estas disposiciones está sujeto a la vigilancia de las autoridades del Ministerio de Trabajo, y su violación a sanciones que pueden ir desde la multa y las indemnizaciones hasta las correspondientes responsabilidades penales.

109. No se han registrado en el país transgresiones de magnitud sobre este aspecto en el área laboral. El Ministerio de Trabajo, pese a las dificultades que se presentan para el debido control de estas normas en el sector informal, ejerce la supervisión del mismo, en cuanto se refiere a la protección de los derechos de los trabajadores.

110. El Código de Menores publicado en el Registro Oficial N° 995, de 7 de agosto de 1992, dispone en su artículo 154: "El Estado protegerá al menor contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo o ambiente de trabajo que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El Estado apoyará y coordinará programas públicos, privados o comunitarios que tiendan a los objetivos señalados en el párrafo anterior. Los tribunales de menores velarán por que los derechos del menor sean integralmente respetados, evitando que el menor sea explotado o que se violen sus derechos". Artículo 155: "Prohíbese el trabajo en relación de dependencia a los menores de 14 años; pero el Tribunal de Menores puede autorizar el trabajo como aprendices a los menores de 12 años que han terminado la instrucción primaria. Se prohíbe el trabajo de menores en minas, basurales, en trabajos que impliquen la manipulación de objetos o sustancias psicotrópicas, tóxicas y en jornadas nocturnas". Según el artículo 156, "Los padres, guardadores, acogientes, empleadores o personas encargadas del menor

trabajador, tienen estricta obligación de velar por que éste asista a un establecimiento educacional y complete su instrucción secundaria".

111. Como se menciona en el presente informe, al tratar el artículo 24 del Pacto, las normas anteriormente mencionadas no siempre se cumplen, ya que muchos niños se ven precisados a trabajar antes de completar su educación básica debido a su estado de abandono o de pobreza de sus familiares.

112. Los siguientes cuadros ilustran la situación laboral en el Ecuador:

Porcentaje de la PEA de 12 años y más por categoría ocupacional, según área y sexo, 1994

Categoría ocupacional	Urbano			Rural		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Empleado del Gobierno	11,3	11,2	11,2	3,1	2,0	2,4
Empleado privado	30,3	46,7	39,8	10,0	18,9	15,8
Peón agrícola	0,9	3,8	2,6	3,6	28,9	20,1
Patrón	2,8	8,3	6,0	1,5	7,2	5,3
Empleado por cuenta propia	26,7	22,9	24,5	18,6	8,9	12,3
Propia finca	0,3	0,7	0,6	11,5	17,1	15,2
Trabajo sin pago	16,2	5,9	10,1	48,0	17,0	27,8
Empleado doméstico	11,7	0,5	5,12	3,7	0,0	1,3
Total	100	100	100	100	100	100

Tasa neta de participación laboral de la población de 12 años o más, por área, según género, 1990 y 1994

Área	1990			1994		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Urbana	33,7	74,2	53,5	50,3	78,9	63,7
Rural	25,9	83,0	55,2	55,2	90,9	73,5
Total	30,7	77,8	54,1	54,1	84,2	67,9

Artículo 9

113. El derecho a la libertad está consagrado en el artículo 22.19 de la Constitución política del Ecuador, el cual señala en el literal h) que nadie puede ser privado de su libertad, salvo en virtud de orden escrita de autoridad competente, por el tiempo y de acuerdo a las formalidades prescritas por la ley, excepto en casos de delito flagrante, en los que una

persona puede ser detenida sin orden judicial por un término no mayor a 24 horas. Esta disposición la confirma el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 174.

114. El artículo 22, numeral 19, liberal i), de la Constitución señala que **"Toda persona será informada inmediatamente de la causa de su detención"**. Los literales d) y e) del mismo artículo 22.19 consagran que las personas acusadas tienen el derecho a ser juzgadas por un tribunal competente y a la defensa legal durante todas las etapas del proceso.

115. El Código de Procedimiento Penal del Ecuador señala, en su artículo 172, que para efectuar el arresto de una persona con el propósito de investigación se requiere una orden judicial firmada en la que se exprese la razón de la detención y el lugar y fecha de emisión de la orden. Los agentes de la policía nacional o de la policía judicial están autorizados para efectuar arrestos.

116. El artículo 177 del Código de Procedimiento Penal consagra que un juez puede ordenar **detención preventiva** cuando lo considere necesario y cuando existan indicios de que se ha cometido un delito que contempla la privación de la libertad, y que el individuo en cuestión participó o colaboró en el delito. Tal detención se prolongará hasta la presentación de pruebas por parte del fiscal y la defensa durante la etapa del procedimiento que antecede al juicio, la cual concluye en una orden para continuar o archivar el proceso o para iniciar el juicio.

117. En situación normal y conforme a las disposiciones de la ley, el detenido puede proceder de inmediato a comunicarse con su familia. La ley ecuatoriana contiene varias disposiciones diseñadas para asegurar que la práctica de la detención en condiciones de incomunicación sea estrictamente controlada. En primer lugar, se encuentra consagrado en la Constitución que nadie puede ser mantenido en detención incomunicada por más de 24 horas. Adicionalmente, toda persona detenida debe ser objeto de alguna forma de vigilancia judicial, sea ésta una orden de arresto o bien una orden judicial escrita, proferida dentro de las 24 horas siguientes al arresto o detención. Además, el detenido debe ser acusado en un término de 48 horas.

118. La detención de personas no puede efectuarse en otros lugares que los estrictamente determinados por la ley. En el sistema de rehabilitación social vigente en el país se ha integrado la utilización de centros de confianza para preliberados.

119. Existen varios recursos procesales para todo indiciado, pero en el caso particular se debe contemplar la importancia de los **recursos de amparo y revisión**.

120. En el primero, el proceso es sometido ante los órganos de la función judicial que la ley designe para requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a remediar las consecuencias de un acto ilegítimo. Al tratar el artículo 2 del Pacto se describió ampliamente lo concerniente al amparo. El recurso de revisión se aplica a situaciones en que ya existe sentencia

condenatoria, para una serie de supuestos, inclusión hecha del error judicial. En la práctica, sin embargo, el no mantenimiento de los límites razonables para la detención preventiva ha sido reconocido como un problema crítico en el Ecuador. Por este motivo, en 1992 el Congreso nacional promulgó enmiendas al Código Penal para facilitar la liberación de personas que llevaban mucho tiempo en detención preventiva sin que se les hubiere juzgado o sentenciado.

121. El preámbulo de la Ley de enmienda del Código Penal consagra su propósito: reducir los efectos de un sistema penal de justicia en el cual el 70% de los detenidos estaban a la espera de juicio o de una sentencia. El Congreso nacional se refirió a esta situación como generadora de "una grave violación de los derechos fundamentales de los individuos". Bajo la ley, una persona detenida por más de la tercera parte de la sentencia máxima aplicable al delito que se le imputa debe ser puesta en libertad inmediatamente. Una persona que no ha sido sentenciada dentro de un período igual o mayor a la pena máxima prescrita también debe ser puesta en libertad. Sin embargo, las personas acusadas bajo la Ley de narcóticos y sustancias psicotrópicas están expresamente excluidas de la aplicación de estas disposiciones.

122. El artículo 28 dice que toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad (personal) podrá acogerse al hábeas corpus. Este derecho lo ejercerá por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encontrare o ante quien hiciera sus veces. La autoridad municipal ordenará inmediatamente que el recurrente sea conducido a su presencia y se exhiba la orden de privación de su libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa por los encargados del centro de rehabilitación o lugar de detención. Instruido de los antecedentes, el alcalde dispondrá la inmediata libertad del demandante, si el detenido no fuere presentado o si no se exhibiere la orden, o si ésta no cumpliere los requisitos legales, o si se hubieren cometido vicios de procedimiento o, en fin, si se hubiere justificado el fundamento del recurso. El funcionario o empleado que no acatare la orden será destituido inmediatamente de su cargo o empleo, sin más trámite por el alcalde, quien comunicará la destitución a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo. El empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar ante los órganos competentes de la función judicial, dentro de ocho días de notificado de su destitución. El hábeas corpus se ha utilizado ampliamente y constituye un recurso eficaz para la liberación de prisioneros injustamente detenidos.

123. En relación con el numeral 5 del artículo 9 del Pacto, la Constitución, en su artículo 25, señala que "el Estado será responsable de todos los casos de error judicial o detención arbitraria, así como en los supuestos de violación de las normas establecidas en el numeral 19 del artículo 22. La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo este derecho".

Artículo 10

124. El sistema penitenciario ecuatoriano se basa en el trato individualizado a los prisioneros y en un régimen progresivo de rehabilitación. El artículo 22, numeral 19, literal c) de la Constitución establece que el objetivo del sistema penitenciario es la "reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los penados".

125. Consecuentemente, el artículo 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social expresa: "El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y rehabilitación con miras a obtener la disminución de la delincuencia".

126. El artículo 22 de dicho Código establece regímenes progresivos independientes que deben seguirse en los centros de rehabilitación de máxima, media y mínima seguridad, los cuales se refieren a niveles de disciplina, trabajo, educación y tratamiento. Además, el artículo 14 del citado cuerpo legal especifica las características generales del régimen progresivo en cuanto a la individualización del tratamiento de presos; clasificación biotipológica delincinencial; clasificación de los centros de rehabilitación social; y una adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

127. El Código de Ejecución de Penas, en el capítulo IV, que trata de la rehabilitación social y del tratamiento de los internos, establece en su artículo 20 que: "El régimen interno en los centros de rehabilitación social comprenderá los siguientes períodos: internación para el estudio criminológico y clasificación delincinencial; rebajas; prelibertad; libertad controlada; y ubicación poblacional en tratamiento".

128. El Consejo Nacional de Rehabilitación Social determina la política penitenciaria con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social. Cuatro de estos centros, destinados a mujeres, están ubicados en Quito, Guayaquil, Esmeraldas y Cuenca. En las demás ciudades generalmente funcionan centros mixtos que dividen a la población carcelaria por sexos, en distintos pabellones.

129. El Consejo mencionado aprueba la celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales para desarrollar programas de auxilio a los internos y a sus familias. Al Presidente del Consejo le corresponde supervisar la labor de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social; en ausencia del Presidente le subroga el Vicepresidente del Consejo, quien es el delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El Coordinador Permanente del Consejo, en consulta con los demás miembros, debe proponer cronogramas de actividades, informar sobre los resultados de las investigaciones de criminología que se hicieren y contribuir a una mejor vinculación institucional a nivel nacional y externo.

130. El Código de Ejecución de Penas guarda concordancia con las disposiciones para garantizar un trato digno a los detenidos, establecidas en los pactos o convenios internacionales vigentes, ratificados o no por el Ecuador.

131. De acuerdo con informaciones proporcionadas por el Gobierno del Ecuador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una de las deficiencias que existen en la administración de justicia es la situación del sistema de rehabilitación social del país. Los problemas al interior del sistema penitenciario se derivan de retrasos en el sistema de justicia penal, lo que conduce a la superpoblación en las cárceles y al insuficiente suministro de recursos para suplir las necesidades básicas. Requerimientos mínimos, como una infraestructura adecuada, higiene, alimentación y acceso a atención médica no son siempre atendidos, lo que dificulta el cumplimiento de los compromisos en torno al sistema de rehabilitación.

132. El problema de la superpoblación de presos en las instalaciones carcelarias se presenta especialmente en las áreas urbanas, donde la mayoría de los prisioneros están alojados. Cifras oficiales indican que en algunas cárceles el número de presos excede a la capacidad instalada.

133. El Ecuador cuenta con alrededor de 30 centros de rehabilitación social en todo el país, incluyendo los centros de detención preventiva en Quito y Guayaquil. La población carcelaria es primordialmente masculina, entre los 15 y los 40 años de edad, y aproximadamente el 10% es femenina. El sistema está a cargo de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que se rige por las políticas adoptadas en el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y tiene la obligación de presentar informes al Ministro de Gobierno.

134. En el período que comprende el presente informe se han logrado algunos avances en el manejo de los problemas que afronta el sistema penitenciario, como son: la construcción de nuevas instalaciones; la remodelación de otras; un incremento de talleres de trabajo y programas educativos; y la instalación de guarderías infantiles en las cárceles de mujeres de Quito y Guayaquil.

135. Según el Estudio Social y Jurídico sobre la Mujer Privada de Libertad, efectuado en mayo de 1996 por la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador, "en los centros de rehabilitación destinados a las mujeres, aparentemente la densidad poblacional no es mayor", si solamente se cuantifica el número de detenidas; pero se debe tomar en cuenta que en muchos casos las detenidas viven en prisión con sus hijos pequeños, lo cual ha motivado la instalación de guarderías en las cárceles de mujeres de Quito y Guayaquil. Estas facilidades han sido aprovechadas por las prisioneras para realizar talleres de trabajo, en base a la autogestión, lo que les permite obtener recursos económicos.

Relación histórica de detenidos, por sexo, a nivel nacional

Años	Total detenidos	Porcentaje CRE*	Hombres	Porcentaje CRE	Mujeres	Porcentaje CRE
1991	7 884		6 919		965	
1992	7 998	1,45	6 982	0,91	1 016	5,28
1993	8 856	10,73	7 889	12,99	967	4,82
1994	9 274	4,72	8 263	4,74	1 011	4,55
1995	9 546	4,01	8 572	3,74	1 074	6,23
Tendencia		2,96		2,62		6,75

Fuente: Boletines semestrales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, 2 de mayo de 1996.

* CRE: crecimiento poblacional carcelario.

136. Es importante dar a conocer que la Confraternidad Carcelaria del Ecuador tiene a su cargo, desde junio de 1992, el programa privado de orientación religiosa para los presos del centro N° 1, destinado a fomentar el progreso de los prisioneros a través de su rehabilitación, el cual ha tenido resultados positivos para quienes participan en el mismo. Aquellos que alcanzan un mayor rendimiento son elegibles para ser transferidos al "Hogar San Pablo", que cuenta con instalaciones adecuadas para cada interno, buenas condiciones sanitarias y un dispensario médico apropiado. La Confraternidad Carcelaria está apoyada por sacerdotes, médicos, abogados, trabajadores sociales y otros voluntarios que también llevan a cabo varios programas de educación básica y talleres de trabajo en la prisión de mujeres de Quito, así como en un centro carcelario de Guayaquil.

137. En la prisión de mujeres de Quito se otorga capacitación vocacional y académica a sus internas. En Guayaquil, la cárcel de mujeres posibilita la obtención de diplomas de educación secundaria técnica. Un grupo de prisioneros del centro N° 1 de Quito han realizado esfuerzos para su autorehabilitación, que comprenden estudio y trabajo para facilitar su reintegro a la sociedad.

138. En el penal García Moreno de Quito existen talleres de carpintería, mecánica y artesanía, entre otros, pero su capacidad es insuficiente en relación con el número de detenidos. Además, aunque en forma limitada, se han promovido algunas actividades artísticas, especialmente música y teatro.

139. La Corte Suprema de Justicia, en septiembre de 1993, llevó a cabo el primer censo nacional penitenciario. Los resultados del mismo y de otros esfuerzos realizados aceleraron la resolución de muchos casos penales pendientes y en algunos casos condujeron a la liberación de los detenidos. El censo permitió que inmediatamente se aplicara la disposición de que los detenidos sólo pueden ser aceptados en dichos centros en cumplimiento de una

orden judicial escrita y, en otros casos, la reducción de las sentencias por buen comportamiento, con lo cual fueron puestos en libertad cientos de internos.

140. La Corporación Latinoamérica de Desarrollo, en base a un convenio con la Corte Suprema de Justicia, ha diseñado e instalado una base de datos que permite que se haga el seguimiento a todos los casos penales con detenidos en el país, tanto los sentenciados como aquellos sin sentencia. Este programa ha permitido acelerar el proceso de liberación de alrededor de 800 detenidos, que corresponde a casi el 10% de la población carcelaria.

141. Las personas acusadas de delitos de narcotráfico están sometidas a una legislación especial. El Ecuador, en cumplimiento de los compromisos derivados de su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, ha actualizado su legislación en esta materia mediante la promulgación, en septiembre de 1990, de la Ley sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cuyas normas son acordes con las de la referida Convención y obedecen a la política del Estado ecuatoriano de combatir los delitos relativos a la producción, consumo y tráfico ilícito de drogas, en el afán de que la comunidad ecuatoriana evite los funestos efectos del narcotráfico que socavan las bases económicas, sociales y políticas de la sociedad. Para un mejor conocimiento se adjunta al presente informe una copia de la referida ley*.

Artículo 11

142. Las disposiciones del Pacto, previstas en este artículo, están incorporadas plenamente en la legislación ecuatoriana. El artículo 22, numeral 19, literal b) de la Constitución política del Estado dice: "Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, honorarios, impuestos, multas y otras obligaciones, excepto en el caso de alimentos forzosos".

143. Esta disposición no siempre se ha observado. Se han presentado transgresiones, especialmente en el sector rural, con el objeto de efectivizar el pago de deudas. Las autoridades, en los casos en que llegan a su conocimiento tales violaciones, imponen las correspondientes sanciones.

144. Hasta el año 1994 los comisarios de policía tenían la facultad de emitir boletas de captura, capacidad que fue eliminada para evitar abusos**. En la actualidad, las atribuciones de los comisarios están limitadas a

* Se puede consultar en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

** Suspensión de emitir boletas de captura para los comisarios, Registro Oficial N° 574 del 23 de noviembre de 1994; atribuciones parciales de los comisarios, Registro Oficial N° 848, Ley N° 104 del 22 de diciembre de 1995.

practicar las diligencias de prueba material, notificar los protestos de cheques y realizar las actuaciones procesales que les comisionen sus superiores.

Artículo 12

145. El artículo 22, numeral 10 de la Carta Magna garantiza a los ecuatorianos y a los extranjeros que permanecen legalmente en el país, "el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia...".

146. No existe ninguna disposición legal que restrinja la libertad de circulación de los extranjeros en el país. Numerosos turistas visitan el Ecuador para admirar sus bellezas naturales y su cultura, así como para realizar inversiones, las mismas que se encuentran garantizadas por la legislación pertinente.

147. La Constitución política ecuatoriana, en su artículo 14, establece la igualdad de derechos de los extranjeros que legalmente permanecen en el país, con los que tienen los ecuatorianos, salvo las limitaciones establecidas en la ley. En concordancia con esta norma, el artículo 2 de la Ley de extranjería dice: "Los extranjeros que hubieran sido admitidos en el territorio nacional tendrán iguales derechos y obligaciones que los ecuatorianos con las excepciones previstas en la legislación interna del Estado...".

148. La Constitución, en el mismo artículo 22, numeral 10 antes citado, establece: "... Los ecuatorianos gozan de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la ley".

149. La Ley de migración, en su artículo 5, numeral 3, rechaza la admisión o salida de las personas que no se sujetan a las normas legales y reglamentarias.

150. El artículo 18 de la misma ley señala que los agentes de policía del servicio de migración podrán permitir el abandono voluntario del país que soliciten los extranjeros que legalmente han ingresado al Ecuador, así como los extranjeros que se encuentren comprendidos en las causales señaladas en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 9 de dicho cuerpo legal, referentes a quienes carecen de pasaporte cuya validez mínima sea de seis meses, o de otro certificado de viaje, reconocido por convenios internacionales vigentes para el Ecuador, y de la respectiva visa vigente expedida por un funcionario del servicio exterior ecuatoriano; sean menores de 18 años de edad, salvo que se encuentren acompañados de sus representantes legales o viajen con autorización expresa de éstos; y, tengan una visa emitida sin los requisitos legales o no reúnan las condiciones de la calidad o categoría migratorias al tiempo de solicitar su admisión.

Artículo 13

151. La expulsión de extranjeros que han ingresado legalmente al país, está prevista en la Ley de migración, artículo 19, la cual estipula que el Ministerio de Gobierno, por conducto del Servicio de Migración de la policía civil nacional, procederá a deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país, comprendido en los siguientes casos: quien hubiere sido condenado por delito tipificado en las leyes de la República, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto y los delincuentes comunes que no pudieren ser juzgados en el Ecuador por falta de jurisdicción territorial.

152. Al Intendente general de policía le compete el ejercicio de la acción penal de deportación de extranjeros y debe iniciarla de oficio en base a informe expreso del agente de policía del servicio de migración, de la notificación de juez o tribunal; del director del establecimiento penitenciario; o del Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

153. Si el extranjero sujeto a la acción penal de deportación estuviere detenido, el Intendente de policía, al instruir el juicio, debe disponer que en 24 horas tienen que concurrir a su presencia el representante del Ministerio público designado, el extranjero y su defensor de oficio, en la fecha y hora que fijará en la respectiva citación para celebrar la audiencia en que se resolverá la deportación. Las disposiciones que anteceden se cumplen a cabalidad.

154. El Ecuador reconoce en el artículo 17 de su Constitución política el derecho de asilo de los extranjeros conforme a la ley y a los convenios internacionales. La Ley de extranjería en su artículo 6 dispone que: "Los extranjeros que hubieren sido desplazados como consecuencia de guerras o persecuciones políticas en su país de origen, para proteger su vida o libertad, podrán ser admitidos en condición de asilados por el Gobierno del Ecuador, observándose lo dispuesto en los respectivos convenios internacionales o en su defecto se aplicarán las normas de la legislación interna". Actualmente el Ecuador acoge en su territorio a más de 80 refugiados procedentes de diversos países.

Artículo 14

155. Continúan vigentes las normas correspondientes a las que se hizo referencia en los párrafos 26 a 29 y 39 a 62, del segundo informe periódico del Ecuador, así como en los párrafos 39 a 52 y 58 a 71 del informe adicional y en las páginas 47 a 57 del informe del Ministro de Gobierno, anexo a éste. A continuación se amplían dichas informaciones con especial énfasis en las reformas adoptadas para modernizar la función judicial y las acciones efectuadas para mejorar su eficiencia.

Párrafo 1

156. Los principios enunciados en el artículo 14 del Pacto se encuentran amparados en las siguientes disposiciones de la Constitución política: artículo 22, numeral 6, relativo a la **igualdad ante la ley**, que dice: "se prohíbe toda discriminación por motivos de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política o de cualquier otra índole, origen social, o posición económica o nacimiento"; artículo 14, que reconoce los mismos derechos a nacionales y extranjeros, con las limitaciones señaladas en la ley; y, el artículo 20, según el cual el Estado "garantiza a todos los individuos, hombres y mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio del goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes".

157. Mediante las reformas constitucionales que entraron en vigor el 23 de diciembre de 1992, se lograron sustanciales progresos tendentes a "modernizar la administración de justicia, hacerla más ágil y eficiente y dotarla de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones". Como consecuencia de dichas reformas, la Corte Suprema de Justicia, dirigida por su Presidente, aprobó un conjunto de medidas para agilizar los trámites y hacer más eficaz el sistema: aumentó el número de magistrados de la Corte de 16 a 31 e introdujo modificaciones en el ámbito de su competencia, para lo cual se crearon seis salas especializadas conformadas por cinco magistrados cada una; estableció mayores requisitos académicos y profesionales para los jueces; amplió las funciones del recurso de casación; adoptó algunas medidas para despolitizar el poder judicial, proceso que todavía forma parte del debate nacional; y, por primera vez, introdujo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano al Consejo Nacional de la Judicatura, el cual será el órgano administrativo y de gobierno de la función judicial. La ley determinará su integración, forma de elección de sus miembros, estructura y funciones. El Congreso nacional tiene en estudio el respectivo proyecto de ley.

158. Composición de la función judicial:

Corte suprema de justicia

<u>Año</u>		<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
1994	Ministros jueces	31	0
	Conjueces	6	0
1996	Ministros jueces	30	1
	Conjueces	6	0

Otras instancias de la función judicial

Corte superior

<u>Año</u>		<u>Total</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
1994	Ministros jueces	178	173	5
1996	" "	178	175	3
1994	Jueces de lo penal	100	86	14
1996	" "	(datos no registrados)		
1994	Vocales de los tribunales penales	123	113	10
1996	" "	(datos no registrados)		
1994	Jueces de lo civil	233	206	27
1996	" "	(datos no registrados)		
1994	Jueces de trabajo	30	20	10
1996	" "	(datos no registrados)		
1994	Jueces de inquilinato	18	9	9
1996	" "	(datos no registrados)		
1994	Jueces de tránsito	52	48	4
1996	" "	(datos no registrados)		

159. El Congreso nacional elige a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, máximo organismo de la función judicial, así como de los tribunales fiscales y de lo contencioso administrativo. Los órganos de la función judicial designan a los ministros de las cortes superiores y jueces de lo civil y de lo penal con lo que ha disminuido la injerencia de la política partidista en la designación de los magistrados, lo que sin duda afecta a la independencia del juez en su desempeño.

160. La Corte Suprema de Justicia actúa como **tribunal de casación** en todas las materias, pues anteriormente a la implementación de las reformas, sólo se utilizaba este recurso en materia tributaria y penal. Desde entonces, se ha logrado una mayor utilización del mismo, cuyo propósito es defender el derecho objetivo desde el ángulo de una situación particular contra los errores en la aplicación o interpretación de normas sustantivas o adjetivas por parte de los jueces de instancias inferiores. A través de la Ley de casación se ha podido agilizar y hacer más eficiente la administración de justicia. Asimismo, dicha ley condiciona la actividad del tribunal de casación, señala de antemano los límites que no pueden ser rebasados y supervigila el cumplimiento del derecho objetivo manteniendo el orden público.

161. La Constitución política codificada, sección III, del **Ministerio público**, artículo 141, señala: "El Ministerio público se ejerce por el Ministro fiscal general, los ministros fiscales distritales, los agentes fiscales y demás funcionarios que determine la ley". Artículo 142: "El Ministerio fiscal general debe reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia y durará cuatro años en sus funciones. Su designación la hará el Congreso nacional de terna enviada por el Presidente de la República. Tendrá las atribuciones, facultades y deberes que determine la ley. Dentro del cumplimiento de sus obligaciones, el Ministerio público conducirá las indagaciones previas y la investigación procesal penal con el apoyo de la policía judicial".

162. Detalle de la composición del Ministerio público:

<u>Año</u>		<u>Total</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
1994	Defensores públicos	21	18	3
1996	" "	21	(datos no registrados)	

163. La Constitución reconoce en su artículo 118, el sistema arbitral, la negociación y otros procedimientos alternativos para la solución de las controversias. El **arbitraje** se encuentra en pleno funcionamiento a través de la Cámara de Comercio de Quito y se trata de implementar un sistema similar en las Cámaras de Comercio del resto del país.

164. También merece destacarse que los recursos económicos asignados a la función judicial han sido incrementados a fin de optimizar la administración de justicia en el Ecuador. El Estado ecuatoriano ha impulsado la creación de una unidad administrativa de seguimiento y coordinación para la reforma judicial.

165. Por parte de la sociedad civil han surgido una serie de organizaciones no gubernamentales que apoyan el proceso de reforma judicial, especialmente en el ámbito procedimental. Así, por ejemplo, la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (CLD), entidad no gubernamental y sin fines de lucro, ha venido liderando un proceso para elaborar nuevos códigos de procedimiento civil y penal en el que funcionarios públicos han colaborado activamente.

166. Las reformas constitucionales de 1996, crearon la Defensoría del Pueblo, el derecho de amparo y el recurso de habeas data, así como ampliaron las atribuciones del Tribunal Constitucional, todo lo cual se mencionó al tratar el artículo 2 del Pacto.

Párrafo 2

167. En relación con el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto, es preciso indicar que la Constitución, en su artículo 22, numeral 19, literal g), dice: "se presume inocente a toda persona mientras no se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada".

168. El Código de Menores, en su artículo 168, establece que en todo procedimiento en el cual se encuentre involucrado un menor se respetarán durante el proceso las garantías básicas contempladas en la Constitución, leyes de la República y convenciones internacionales. En especial: se presumirá la inocencia de un menor frente a la comisión de un hecho; todos los actos procesales serán notificados al menor y a sus representantes; el menor no será obligado a declarar y podrá guardar silencio; el menor podrá confrontarse con los testigos; se respetará el derecho a la presencia de los padres o tutores en todos los actos procesales; y, se proveerá al menor que lo necesitare la asistencia jurídica y técnica gratuita. Los procesos en los que esté implicado un menor, deben ser tramitados rápida y reservadamente, excepto para las partes.

Párrafo 3

169. Literales a) y f). El artículo 22, numeral 19, literal i) de la Constitución señala que toda persona será informada inmediatamente de la causa de su detención.

170. El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 101, consagra el derecho que tiene toda persona de ser informada y juzgada en su propio idioma, para lo cual se le debe proveer de un perito traductor que será nombrado y posesionado durante la declaración de la persona juzgada, debiéndose para el efecto sentar un acta de las preguntas y respuestas dentro del proceso, en idioma castellano. El artículo 102 del mismo Código expresa que "si el declarante es sordomudo, rendirá su testimonio por escrito; y si no sabe escribir, el juez recibirá la declaración con el auxilio de un intérprete, o en su falta, de una persona acostumbrada a entender al declarante...".

171. Literales b), d) y e). La Constitución política instaura el derecho a contar con la presencia de un defensor durante cualquier interrogatorio. Las diligencias judiciales preprocesales o administrativas carecerán de eficacia probatoria, en ausencia del abogado defensor y del representante del Ministerio público. Las disposiciones de la Carta Magna sobre esta materia son las siguientes:

- a) Artículo 19, numeral 17, literal e): "Nadie podrá ser penado sin juicio previo ni privado del **derecho de defensa** en cualquier estado o grado del proceso. Toda persona enjuiciada por una infracción penal tendrá derecho a contar con un defensor, así como a obtener que se compela a comparecer a los **testigos de descargo**".
- b) Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución: " **En los casos penales, laborales, de alimentos, de menores y materias de orden público, la administración de justicia es gratuita**".
- c) Artículo 135: "El Estado establecerá **defensores públicos** para el patrimonio de las comunidades indígenas, de los trabajadores y de toda persona que no dispusiere de medios económicos".

172. En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia ha implementado los cargos de defensores públicos a nivel de todas las cortes superiores del país. Para atender a las personas que por su situación de indigencia tienen dificultad de obtener defensa letrada, también se ha implementado un programa de mejoramiento del sistema de defensoría pública con la asistencia del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

173. Por otra parte, el poder judicial está estudiando propuestas para adoptar el procedimiento oral en determinados procesos por considerarlo eficiente, transparente y flexible. El fiscal y el abogado defensor tendrían la responsabilidad de suministrar las pruebas y el juez actuaría como árbitro neutral y vigilaría el cumplimiento de todos los requisitos procesales.

174. Literal c). El artículo 121 de la Constitución establece que **los juicios serán públicos**, salvo en los casos previstos en la ley, pero los tribunales podrán deliberar en secreto. En ningún juicio habrá más de tres instancias. De acuerdo con la Ley Orgánica de la función judicial, todas las personas sometidas a juicio tienen derecho a la defensa.

175. El sistema ecuatoriano se encuentra establecido para asegurar el trámite de casos penales oportunamente. El proceso penal se encuentra dividido en etapas: el sumario o fase de investigación inicial, que sirve para probar la existencia de un delito y para individualizar e identificar a los autores, cómplices o encubridores; la etapa intermedia, en la que el fiscal formaliza la acusación; el juicio plenario y la apelación.

176. El **artículo 231 del Código de Procedimiento Penal** estipula que la etapa inicial debe terminarse dentro de un plazo de 60 días. Los artículos 235 a 240 especifican la duración de la etapa intermedia que, en casos excepcionales, puede ser extendida hasta 51 días, cuando la etapa inicial sea reabierto por iniciativa del juez o por solicitud de las partes, con el fin de realizar una acción que fue omitida. Para ese momento, los cargos bien pueden haber sido retirados o la etapa del juicio iniciada. El Código de Procedimiento Penal exige, por lo tanto, que la fase previa al juicio de un proceso penal sea desarrollada en un lapso de 111 días. Desafortunadamente, debido al cúmulo de juicios pendientes y a la falta de recursos económicos para implementar un mayor número de juzgados y tribunales, los plazos señalados pocas veces se cumplen.

177. Literal q). En los artículos 124 y 125 del Código de Procedimiento Penal se establece el impedimento de declarar contra sí mismo y la posibilidad de considerar tal testimonio únicamente como una base de investigación.

Párrafo 4

178. El Código de Menores (cap. IV) recoge ampliamente los principios enunciados en este acápite del artículo 14 del Pacto.

Párrafo 5

179. En los artículos 346 a 348 del Código de Procedimiento Penal se han establecido cuatro figuras jurídicas que permiten a los encausados recurrir ante los tribunales superiores, de conformidad con la situación que se dé al sustanciarse la causa, pudiendo presentar o interponer ante dichos tribunales los siguientes recursos: de apelación, de nulidad, de revisión y de casación.

Párrafo 6

180. El artículo 23 de la Carta Magna dispone que: "El Estado y demás entidades del sector público estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren como consecuencia de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos".

181. El derecho a **indemnizaciones** por error judicial está contemplado en el artículo 24 de la Constitución.

Párrafo 7

182. El artículo 160 del Código de Procedimiento Penal determina que "ninguna persona será procesada ni penada más de una vez por un mismo hecho".

183. Lo anteriormente expuesto demuestra que las disposiciones contenidas en el artículo 14 del Pacto han sido incorporadas a la legislación ecuatoriana, y el Estado, dentro de las reformas que se encuentran en proceso, trata de asegurar su debida aplicación no obstante las limitaciones, especialmente de carácter económico, que afectan a la función judicial.

Artículo 15

184. El Ecuador aplica plenamente en su legislación interna los principios que inspiran este artículo del Pacto, de no retroactividad de las leyes penales y de permitir que los delincuentes se beneficien de leyes promulgadas, después de cometer la infracción, que impongan penas más leves que las aplicables en el momento de la comisión del delito.

185. Dichos principios están reconocidos en la Constitución política, artículo 22, numeral 19, literal c), que señala: "**Nadie será reprimido por acto u omisión que en el momento de cometerse no estuviere tipificado ni reprimido como infracción penal, ni podrá aplicarse una pena no prevista en la ley.** En casos de conflicto de dos leyes penales, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando ésta fuere posterior a la infracción. La ley penal establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las penas. En caso de duda, la ley penal se aplicará en el sentido más favorable al reo".

186. El Código Penal señala en su artículo 20: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley

penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada".

Artículo 16

187. En el tercer informe periódico se informó sobre las disposiciones legales que rigen en el Ecuador en torno al reconocimiento de la personalidad jurídica a que tiene derecho todo ser humano.

188. Cabe recordar que el artículo 60 del Código Civil establece que: "El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás. Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho deberá probarlo".

189. La Constitución política, en su artículo 35, dice: "El Estado protege a los progenitores en el ejercicio de la autoridad paterna y vigila el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de padres e hijos. Éstos tienen los mismos derechos sin considerar sus antecedentes de filiación... El hijo será protegido desde su concepción. Se garantiza el amparo del menor a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral y física así como para su vida en el hogar".

190. Concomitantemente con la norma antes citada, el artículo 61 del Código Civil dice: "La ley protege la vida del que está por nacer". En consecuencia, el juez tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que crea convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que considere que de algún modo peligrará.

191. En caso de delito que hubiere cometido la madre, cualquier sanción que pudiera afectar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno deberá diferirse hasta después del nacimiento.

192. La Constitución de la República dispone que: "Al inscribirse el nacimiento no se exigirá declaración sobre la calidad de filiación y, al otorgarse el documento de identidad, no se hará referencia a la misma ni a la calidad de adoptado". La Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Código de Menores estipulan la obligación de inmediata inscripción del nacimiento de un niño.

193. El sistema jurídico ecuatoriano garantiza la expresión de la personalidad jurídica de todo individuo en lo civil, político, educativo, cultural y económico, sin distinción de sexo, nacionalidad, estado civil, creencias, condiciones raciales o económicas.

194. El Código Civil prevé reglas especiales relativas a la curaduría del demente, según las cuales un adulto que se encuentre en estado habitual de demencia deberá ser privado de la administración de sus bienes aunque tenga lucidez esporádicamente. Cuando el niño demente haya llegado a la pubertad, podrán el padre o la madre seguir cuidando de su persona y bienes hasta la mayoría de edad, llegada la cual se deberá provocar el juicio de interdicción. En el caso de los adultos dementes, su interdicción puede ser incitada por sus familiares y, a falta de éstos, si su locura fuese furiosa o si el loco causare notable incomodidad a los habitantes, podrá también solicitar tal interdicción cualquiera autoridad o persona del cantón. El juez se informará sobre los antecedentes del demente, pero no podrá decretar la interdicción sin examinar personalmente al demandado por medio de interrogatorios conducentes al objeto de descubrir el estado en que se encuentra su razón.

Artículo 17

195. El Ecuador, consciente de que la honra representa la estima y respeto de la dignidad humana y de la importancia de defender la buena opinión y fama de las personas, reconoce en su Constitución política, título 2, artículo 22, numeral 4 " **el derecho a la honra**, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona". El numeral 5 del mismo artículo expresa que "toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en su honra por publicaciones hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que éstos hagan la rectificación correspondiente en forma gratuita, inmediata y proporcional".

196. El Código Penal, en su título VII, artículo 489, trata de los delitos contra la honra y establece, en lo que corresponde a la injuria, que "es calumniosa cuando consiste en la falsa imputación de un delito, y no calumniosa cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto".

197. En complemento a la disposición anterior, el artículo 491 de dicho Código expresa: "el reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de 45 sucres cuando las imputaciones hubieren sido hechas: en reuniones o lugares públicos; en presencia de diez o más individuos; por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas expuestos a las miradas del público; o por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas". El artículo 492 señala que: "serán reprimidos con uno a seis meses de prisión y multa de 45 sucres los que hicieren las imputaciones privadamente o en concurrencia de menos de diez personas".

198. El mismo Código, en su artículo 268, dice: "El empleado público que solicitare a una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución será reprimido con prisión de uno a tres meses"; y, en el artículo 269, dispone: "El empleado público que solicitare a una mujer sujeta a su guarda, por razón de su cargo, sufrirá la pena de uno a cinco años de inhabilidad para los cargos públicos por dos años. Si la mujer solicitada fuere consorte, hija, madre o hermana de la persona a quien tuviere bajo su guarda el solicitante, se reprimirá al delincuente con la misma pena señalada en el inciso anterior".

199. Continúan vigentes las disposiciones mencionadas en los párrafos 67 a 77 del segundo informe periódico, en los acápites 78 y 79 del informe adicional y en el literal a) del numeral 9, página 65, del informe del Ministro de Gobierno anexo a este último, así como lo expresado en la parte correspondiente al tercer informe periódico, referente al secreto y la inviolabilidad de la vida privada, la injerencia en el servicio de telecomunicaciones y el secreto de la correspondencia y su inviolabilidad.

200. La inviolabilidad del domicilio está estipulada en el artículo 22, numeral 8, de la Constitución política: "Nadie puede penetrar en él ni realizar inspecciones o registros sin la autorización de la persona que en él habita o por orden judicial, en los casos y forma que establece la ley". Este derecho también está consagrado en los artículos 191 a 196 del Código Penal, así como en los artículos 203 y 204 del Código de Procedimiento Penal.

201. El artículo 22, numeral 9, se refiere a la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Dispone que **ésta** sólo podrá ser aprehendida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare su examen. Este mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones telegráficas, cablegráficas, telefónicas, electrónicas y otras similares. Los documentos obtenidos por violación de esta garantía no harán fe en juicio y los responsables serán sancionados conforme a la ley.

202. El Reglamento de Servicios de la Empresa Nacional de Correos, en su capítulo IV "Secreto e inviolabilidad de la correspondencia", artículo 10, expresa: "El secreto de la correspondencia no sólo se refiere al contenido de la misma, sino que implica una absoluta prohibición a los empleados de facilitar noticia alguna respecto a la existencia, dirección, número o cualquier otra circunstancia exterior de los envíos que manipulan. Los funcionarios no podrán facilitar informaciones o dar datos referentes a las operaciones postales de cualquier clase que tengan a su cargo, salvo expresa autorización del Director General". El artículo 11 del mismo reglamento indica que "afectan a la inviolabilidad de la correspondencia: su detención arbitraria o contra derecho, su intencionado curso anormal, su apertura, su sustracción, destrucción, retención u ocultamiento y, en general, cualquiera de los actos de infidelidad en su custodia".

203. En el Ecuador se observa el respeto a los derechos a que se refiere este artículo del Pacto, salvo hechos aislados producidos durante los seis

meses de Gobierno del ex Presidente, abogado Abdalá Bucaram, que trataron de violentar la libertad de prensa en el Ecuador mediante amenazas y agresiones verbales a los medios de comunicación.

Artículo 18

204. La Constitución política del Ecuador, en el artículo 22, numeral 7, establece entre las garantías de los derechos de las personas "la libertad de conciencia y de religión, en forma individual y colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger la seguridad, la moral pública o los derechos fundamentales de las demás personas". Adicionalmente, el numeral 16 del mismo artículo estipula el derecho de las personas "a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas sino en los casos previstos en la ley".

205. El derecho positivo ecuatoriano, tanto el que emana de la Carta Fundamental del Estado como de la legislación secundaria, garantiza la libertad de conciencia y religión de manera ilimitada, a menos que el culto que individual o colectivamente profesen los ciudadanos atente contra la moral pública o los derechos de las demás personas. En el Ecuador este derecho se observa irrestrictamente y no se han presentado denuncias sobre violaciones que atenten a la libertad de culto.

206. El 30 de septiembre de 1994 se emitió la Ley de libertad educativa de la familia del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 540, de 4 de octubre del mismo año anexo al presente informe*. Esta ley promueve la enseñanza de una religión o culto, para los estudiantes que deseen recibirla, considerando la conveniencia de fortalecer la moral de la sociedad ecuatoriana.

Artículo 19

207. Las disposiciones de este artículo del Pacto están consagradas en el artículo 22, numeral 5, de la Constitución política, que garantiza "el derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley... Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en su honra por publicaciones hechas por la prensa y otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que éstos hagan la rectificación correspondiente en forma gratuita, inmediata y proporcional".

208. El Código Penal en su artículo 527 señala: "El que hubiere expuesto, vendido o distribuido canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas contrarias a las buenas costumbres, será reprimido con prisión de uno a seis meses y multa de 45 sucres de multa" y el artículo 528

* Se puede consultar en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

dispone que "El autor del escrito, de la figura o de la estampa y el que lo hubiere impreso o reproducido, será reprimido con prisión de tres meses a un año, multa de 40 a 80 sucres y comiso de la obra deshonesta".

209. Conforme a las normas constitucionales y legales referentes al estado de emergencia, pueden establecerse limitaciones a la libertad de expresión.

210. Es preciso relevar que el Ecuador observa el respeto a la libertad de prensa. Las autoridades, salvo algún caso aislado producido en el lapso que comprende este informe, no han interferido los medios de comunicación, los cuales publican con entera libertad abundantes comentarios políticos y críticas al Gobierno.

Artículo 20

211. La Constitución política ecuatoriana, artículo 3, "proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia internacional y la igualdad jurídica de los Estados, condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos y repudia el despojo bélico como fuente de derecho. Propugna la solución de las controversias internacionales por métodos jurídicos y pacíficos y declara que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas".

212. El Estado ecuatoriano ha tenido como principio fundamental de su política externa e interna el fomento de la paz en las relaciones internacionales y, únicamente, debido a actos de agresión de su vecino del sur, se ha visto precisado a hacer uso del derecho de legítima defensa establecido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

213. Como se manifestó en el comentario expuesto en el presente informe, con respecto al artículo 2 del Pacto, el Código Penal prohíbe expresamente incitar o ejecutar actos que favorezcan la discriminación racial o difundir ideas basadas en la superioridad o el odio racial. Establece como sanciones penales la pena de prisión entre tres meses y dos años, a quienes cometan estos delitos; inciten a la discriminación racial o realicen actos de violencia por tal motivo; o a las personas que apoyen a organizaciones que fomenten la discriminación racial, participen en actividades racistas o pertenezcan a dichas organizaciones. Si esos delitos fueren ordenados o cometidos por agentes públicos, la sanción será entre uno y cinco años de prisión.

214. El Ecuador ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, habiendo por tanto afinado la legislación interna a lo prescrito en dicho instrumento.

215. Lamentablemente, pese a los esfuerzos que se realizan para abolir rezagos de discriminación racial, ésta todavía existe en la práctica, afectando a la población indígena y a las comunidades afroecuatorianas. En la información relativa al artículo 27 del Pacto, contenida en el presente informe, se destacan las políticas adoptadas para superar este problema y elevar el nivel de vida de los grupos étnicos.

Artículo 21

216. La Constitución política, en su artículo 22, numeral 14, señala, entre las garantías que concede el Estado, "el derecho de asociación y de la **libre reunión con fines pacíficos**".

217. Ha sido una práctica en el Ecuador realizar manifestaciones públicas de carácter político, especialmente en épocas de campaña electoral, con el propósito de expresar pacíficamente el respaldo a candidatos a dignidades de elección popular. Estas reuniones o marchas se han desarrollado con entera libertad.

218. Asimismo, se han organizado manifestaciones de diversa índole en las que han participado estudiantes, sindicatos, organizaciones clasistas, de mujeres y de grupos étnicos para protestar ante medidas o actos impopulares realizados por los gobiernos. Estas demostraciones, en algunos casos, han sido reprimidas por la fuerza pública principalmente mediante la utilización de bombas lacrimógenas.

219. Es preciso estacar que el 5 de febrero de 1997 se llevó a cabo un masivo paro nacional cívico, sin precedentes en el país, en el que se estima que participaron más de 2,5 millones de personas pertenecientes a la sociedad civil: trabajadores, sindicatos, gremios empresariales, dirigentes políticos, ex Presidentes de la República, ex candidatos a la primera magistratura, alcaldes, prefectos, organizaciones de mujeres de diversos grupos étnicos, estudiantes, en fin, todos los estratos del pueblo ecuatoriano, con el objeto de manifestar pacíficamente su protesta por actos y medidas antipopulares adoptadas por el Gobierno del ex Presidente Abdalá Bucaram y solicitar al Congreso nacional su separación del poder. Durante esta manifestación, la policía ecuatoriana cumplió sus obligaciones, de conformidad con la ley, de respetar dicha protesta pacífica, en la que no hubo derramamiento de sangre y no se cometió un solo hecho de vandalismo por parte de los manifestantes. Esta multitudinaria manifestación, originó la destitución del citado mandatario, por parte del Congreso nacional, en el marco del orden constitucional de la República.

220. Como seguimiento del paro cívico antes mencionado, el 7 de febrero se realizó una concentración popular en el centro de Quito, que fue reprimida por medio de bombas lacrimógenas, como consecuencia de lo cual se hirió a una persona que inmediatamente fue atendida por los servicios de salud.

Artículo 22

221. Al tratar el artículo 21 del Pacto, se señaló que el **derecho de asociación** se encuentra garantizado en la Constitución de la República, numeral 14 del artículo 22. Adicionalmente, la Constitución, en su artículo 43, dispone que el Estado debe contribuir a la organización y promoción de los diversos sectores populares, sobre todo el campesinado, en lo moral, cultural, económico y social, a fin de estimular su participación en el desarrollo de la comunidad. El inciso final del mismo artículo señala que el Estado también "promoverá el servicio social y civil de la mujer y

estimulará la formación de agrupaciones femeninas para su integración a la vida activa y al desarrollo del país; y a la capacitación de la mujer campesina y la de los sectores marginados".

222. En el período que comprende este informe, se han formado numerosas organizaciones no gubernamentales de grupos étnicos, de mujeres, de profesionales, de personas interesadas en la preservación del medio ambiente y de otras que buscan diversos fines legales, lo que demuestra el pleno ejercicio en el Ecuador del derecho a la asociación.

223. Además, amparan plenamente este derecho el Código del Trabajo, en sus artículos 41, numeral 10, 43, literal f), 436, 437, 441, 447, 453 y 454 y la Ley del servicio civil y carrera administrativa, que faculta la asociación de los servidores públicos.

224. La Carta Magna, en su artículo 49, literal i) incluye reformas constitucionales codificadas en enero de 1996, que garantizan "el derecho de organización de trabajadores y empleadores y su libre desenvolvimiento sin autorización previa y conforme a la ley. Para todos los efectos de las relaciones laborales en las entidades del sector público, el sector laboral estará representado por una sola organización". El literal j) "reconoce y garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga en sus respectivas empresas y el de los empleadores al paro, de conformidad con la ley".

225. También se estableció que los trabajadores del sector público se registrarán por la Ley de servicio civil y carrera administrativa y los del sector privado por el Código de Trabajo.

226. La libre asociación sindical está ampliamente protegida por el Estado, así como la conformación de asociaciones de profesionales que, a su vez, pueden constituir federaciones, confederaciones o cualesquiera otras agrupaciones. Estos organismos no pueden ser disueltos sin procedimiento judicial y gozan de personalidad jurídica. Las autoridades del Ministerio de Trabajo tienen obligación de auspiciarlas y fomentarlas.

227. Como se señaló en el tercer informe periódico, el Código Penal establece la pena de prisión de un mes a un año, al empresario o empleador, que ejerciere coacción para obligar a otro a ingresar o abandonar alguna sociedad obrera determinada. Asimismo, prohíbe y declara ilegales a las organizaciones que promuevan la discriminación racial y a las que atenten contra las personas o las propiedades.

228. En relación a la conformación de compañías, existen algunas restricciones establecidas en la Ley de compañías que, en sus artículos 100 y 157 prohíbe la asociación entre padres e hijos no emancipados y entre cónyuges, en las compañías de responsabilidad limitada y en las compañías anónimas.

Artículo 23

229. La familia está protegida por la Constitución de la República que, en sus artículos 32 a 34 y 38, 42, numeral 1, 49 y 64, estipula un conjunto de disposiciones para preservar su integridad.

230. El artículo 32 dice: "El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad y le garantiza las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines. Protege igualmente el matrimonio, la maternidad y el haber familiar...".

231. La igualdad de hombres y mujeres dentro del matrimonio, está garantizada en el inciso 3, del mismo artículo, cuyo texto señala: "El matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges".

232. Además, el Ecuador reconoce la unión de hecho, en el artículo 33 de la Constitución, que expresa: "La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, dará lugar a una sociedad de bienes que se sujetará a las regulaciones de la sociedad conyugal".

233. El artículo 34 del mismo instrumento "propugna la paternidad responsable y la educación apropiada para la promoción de la familia, así como garantiza el derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar" y reconoce el patrimonio familiar, el mismo que lo declara "inembargable".

234. En lo atinente al matrimonio, continúan vigentes las reformas al Código Civil, aprobadas por el Congreso Nacional, en 1989, artículos 96, 101, numeral 3, 134, inciso 2, y 136, entre otras, sobre las que se informó al Comité en el tercer informe, relativas al consentimiento para contraer matrimonio, las facultades de los cónyuges, causales de divorcio, bienes patrimoniales y tenencia de menores, disposiciones éstas que colocan a la mujer en igualdad de condiciones que el hombre.

235. Cabe recordar que el artículo 81 del citado Código, según la reforma, define al matrimonio de la siguiente manera: "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente"; el artículo 134 expresa que: "los cónyuges están obligados a guardarse, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida..." y que "el matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges".

236. Por otra parte, el artículo 135 dispone que "los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia"; el artículo 138 señala que corresponde a cualquiera de los dos cónyuges la administración ordinaria de la sociedad conyugal, y el artículo 139 prescribe que "ni la mujer ni el marido necesitan autorización del otro para disponer de lo suyo, por acto testamentario o entre vivos...".

237. En cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, rigen las disposiciones del Código Civil -iguales para hombres y mujeres-, que permiten, una vez terminado el matrimonio por divorcio, la libertad de los cónyuges para contraer nuevas nupcias. Subsiste el divorcio por mutuo consentimiento, persistiendo en el artículo 115, como requisito fundamental y previamente para obtenerlo, que se resuelva la situación económica en la que quedarán los hijos menores de edad.

238. La Ley contra la violencia a la mujer y la familia tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia. Para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de la ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido. Informaciones detalladas sobre esta ley constan en los comentarios al artículo 3 del Pacto.

Artículo 24

Párrafo 1

239. El Ecuador suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de enero de 1990, habiendo depositado el correspondiente instrumento de ratificación el 23 de marzo de ese año. Dicho instrumento constituye ley de la República y, como Estado Parte del mismo, el Ecuador ha adoptado un conjunto de medidas para generar una cultura de respeto y ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención.

240. El Estado ecuatoriano ha incorporado los derechos del niño en su orden jurídico interno y en las políticas para la infancia, incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en consideración que los niños representan uno de los grupos más vulnerables de la sociedad por sus condiciones biológicas, sociales, económicas, culturales y psicológicas. Cabe destacar que el 45% de la población ecuatoriana está constituida por menores de 18 años.

241. La Constitución política, en su artículo 22, numeral 6, relativo a la igualdad ante la ley "prohíbe toda discriminación" por motivos de origen social, posición económica o nacimiento; en su artículo 35, "... protege a los progenitores en el ejercicio de su autoridad paterna y vigila el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de padres e hijos. Éstos tienen los mismos derechos sin considerar sus antecedentes de filiación"; y, según el artículo 36, establece el derecho de los menores a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del Estado para asegurar su vida, su integridad física, su salud, su educación, su identidad, nombre y

nacionalidad. Los niños " **serán consultados de acuerdo con la ley**, protegidos especialmente del abandono, violencia física o moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás".

242. El Código de Menores, tiene estricta concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. En su título II: "Del menor como sujeto de derechos", tipifica que todo menor tiene derecho a la convivencia familiar y, en caso de que sea privado de ella, gozará de la protección y asistencia especiales del Estado. Dicho título contiene un conjunto de disposiciones que garantizan a los niños los derechos a la vida y la salud, a la libertad, al respeto y a la dignidad, a la educación y la cultura, a la identidad, a la asociación y a la expresión; contempla los derechos especiales de los niños con deficiencias físicas o mentales y el derecho de preferencia a ser atendidos prioritariamente en caso de desastres naturales, catástrofes sociales y conflicto armado.

243. El artículo 21 del citado código estipula que los niños deben gozar de libertad para ingresar y permanecer en lugares públicos y espacios comunitarios; libertad de expresión y opinión; libertad de creencia y culto religioso; libertad para jugar, practicar deportes y diversiones sanamente; libertad de participar en la vida familiar y comunitaria; libertad de participar en la vida pública y política con las restricciones que señalen la Constitución y las leyes; libertad de encontrar refugio con auxilio y orientación cuando sea víctima de maltrato; y libertad de recurrir a las autoridades competentes en caso de conflicto de intereses con sus padres o responsables.

244. En cuanto a la relación de los hijos con los padres, en caso de divorcio, el Código de Menores, sección III, sobre la tenencia de los menores, señala en su artículo 52 que: "Respecto a la tenencia de los hijos, se estará al acuerdo de los padres cuando éstos no vivan juntos, siempre que el acuerdo beneficie al menor y se establezcan las medidas necesarias para su cumplimiento". Artículo 53: "Si no existe acuerdo de los padres o de ser el mismo atentatorio a los intereses materiales o morales del menor, el Tribunal resolverá el asunto guiándose por el interés superior del menor" y por las recomendaciones siguientes: "si el menor ha convivido por un período largo de tiempo con uno de los progenitores, se analizará la conveniencia del que permanezca con él; se preferirá a la madre divorciada o separada del marido el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo y las hijas de toda edad; los hijos púberes estarán al cuidado del progenitor que ellos elijan". Artículo 61: "La resolución del tribunal respecto a la tenencia será motivada. Entre los considerandos constará necesariamente la posición que el menor haya mantenido en la audiencia".

Tenencia de menores

<u>Total de casos presentados</u>	<u>Presentados por madres</u>	<u>Presentados por padres</u>	<u>Porcentaje de casos ganados</u>	
			<u>Por padres</u>	<u>Por madres</u>
1 670	1 180	490	20	80

Fuente: Diario Hoy, 8 de febrero de 1997. (Tribunales de Menores de Pichincha.)

245. El artículo 66 del Código de Menores señala que "la obligación de proporcionar alimentos corresponde al padre y a la madre, en relación a la capacidad económica de cada uno de ellos. Esta obligación comprende la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor". El artículo 68 del Código expresa que "el monto de los alimentos se fijará, provisional o definitivamente, de acuerdo a la capacidad económica del alimentante y las necesidades del menor. El monto deberá ser referido a la cuantía del salario mínimo vital general, incrementándose automáticamente y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales de ley".

246. Según el artículo 71 del mismo código: "El derecho para pedir alimentos podrá ser reclamado indistintamente, por el padre o la madre o por quien represente al menor o por quien lo tenga a su cargo". Lamentablemente los montos que usualmente se fijan para la alimentación de menores son insuficientes frente a sus necesidades reales.

247. En el proceso de adopción, conforme al artículo 105 del Código de Menores, se garantiza "al menor que estuviera en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente, teniéndose debidamente en cuenta su opinión. Si el menor es púber deberá prestar su consentimiento".

248. En caso de delitos cometidos por menores, en los siguientes artículos del Código se contemplan las disposiciones que se les debe aplicar:

- a) Artículo 136: "Dentro de la investigación, todo menor deberá ser escuchado y su opinión y versiones deberán ser tomadas en cuenta y debidamente consideradas en la resolución que dicte el tribunal, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 38...".
- b) Artículo 149, inciso segundo: "Cuando ha sido sujeto pasivo de un delito, las declaraciones y versiones pronunciadas por el menor dentro de la investigación tendrán el valor de testimonio instructivo dentro del juicio penal a que dé lugar el maltrato".

- c) Artículo 175: "En todos los casos, exista o no orden de privación de libertad, el Tribunal de Menores deberá convocar a una audiencia reservada en la cual se oirá en primera instancia únicamente al menor".
- d) Artículo 189, incisos finales: "Los menores tendrán derecho, durante el tiempo que cumplen una medida, a leer sus expedientes y objetar los informes y opiniones allí planteados. Para el efecto, el menor pedirá al Tribunal de Menores que se revisen dichos informes, contando con su opinión y de otros profesionales designados para el efecto".

249. El Tribunal de Menores tiene entre sus atribuciones precautelar el cumplimiento de las disposiciones antes citadas.

250. De acuerdo con los datos suministrados por la Secretaría Técnica del Frente Social, a fines de 1995, el 35% de la población del Ecuador se encontraba en situación de pobreza y el 17% en un estado de vulnerabilidad. Si se suman estos porcentajes, se advierte que más de la mitad de la población del Ecuador no alcanza a satisfacer sus necesidades básicas y, dentro de este grupo, el 59% son menores de 18 años.

251. Con el fin de mejorar las condiciones en que se desenvuelven los menores, especialmente aquellos que se encuentran en situación de riesgo, el Ministerio de Bienestar Social ha estructurado la "Organización de Rescate Infantil (ORI)", que ha permitido la creación de los hogares comunitarios infantiles, centros comunitarios infantiles y centros comunitarios campesinos, los cuales cubren servicios dirigidos al grupo materno-infantil, desarrollo psicosocial, salud, nutrición, estimulación temprana y recreación.

252. Uno de los problemas más graves que afectan a la niñez ecuatoriana es la desnutrición y la anemia, especialmente por la falta de hierro, y para combatirlas se ha establecido el Fondo Nacional de Nutrición Infantil (FONIN).

253. Por otra parte, el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), tiene como objetivos principales aliviar las precarias condiciones y calidad de vida de la población que se encuentra en estado de pobreza, así como priorizar e identificar las situaciones de riesgo y emergencia buscando alternativas apropiadas para cubrir sus carencias.

254. En cuanto a la educación, el artículo 40 de la Constitución, inciso séptimo, señala: "El Estado garantiza el acceso a la educación de todos sus habitantes, sin discriminación alguna".

255. La educación oficial es laica y gratuita en todos los niveles y se encuentra garantizada la educación particular. La educación desde el nivel preprimario hasta el ciclo básico del nivel medio o sus equivalentes es obligatoria. Cuando se imparte en establecimientos oficiales, se proporcionarán gratuitamente los servicios de carácter social.

256. El trabajo de menores se encuentra tipificado en los artículos 154 a 156 del Código de Menores que se transcriben a continuación:

"Artículo 154

El Estado protegerá al menor contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo o ambiente de trabajo que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El Estado apoyará y coordinará programas públicos, privados o comunitarios, que tiendan a los objetivos señalados en el párrafo anterior. Los Tribunales de Menores velarán por que los derechos del menor sean integralmente respetados, evitando que el menor sea explotado o que se violen sus derechos.

Artículo 155

Prohíbese el trabajo en relación de dependencia a los menores de 14 años; pero el Tribunal de Menores puede autorizar el trabajo como aprendices a los menores de 12 años que han terminado la instrucción primaria. Se prohíbe el trabajo de menores de edad en minas, basurales, en trabajos que impliquen la manipulación de objetos o sustancias psicotrópicas o tóxicas, y en jornada nocturna.

Artículo 156

Los padres, guardadores, acogientes, empleadores o personas encargadas del menor trabajador tienen estricta obligación de velar por que éste asista a un establecimiento educacional y complete su instrucción secundaria."

257. Deplorablemente, la situación de pobreza y de pobreza extrema en la que se encuentran grandes sectores de la población ecuatoriana, impide el cumplimiento adecuado de las disposiciones antes citadas, ya que muchos niños se ven precisados a trabajar antes de completar su educación básica. Cifras estadísticas señalan que alrededor de 800.000 niños, que representan aproximadamente el 37,5% de la población entre 10 y 17 años, son vendedores de caramelos y flores, lustrabotas, cantantes de buses y mendigos. Las niñas trabajadoras principalmente se dedican al servicio doméstico.

258. Para combatir este problema, las políticas para la infancia incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo Social 1996-2005, contemplan, entre sus metas, la erradicación del trabajo de menores de 12 años, a través de una campaña sostenida dirigida a las familias, educadores, empresarios y a la sociedad en general para denunciar y evitar el trabajo infantil mediante una acción coordinada de los Ministerios de Trabajo, Educación, municipios y organizaciones de la sociedad civil, así como la universalización de la educación básica y la asignación de bonificaciones equitativas para evitar que los niños trabajen, a través de un sistema que permita evaluar las condiciones económicas de sus familias.

Párrafo 2

259. El Ecuador da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del artículo 24 del Pacto, mediante la aplicación de las siguientes normas:

- a) Artículo 35 de la Constitución: "... Al inscribirse el nacimiento, no se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación; al otorgarse el documento de identidad no se hará referencia a la misma, ni a la calidad de adoptado...". De esta manera, el Estado ecuatoriano se propone evitar cualquier tipo de discriminación por razones de condición familiar, social, económica, étnica, religiosa o cualquier otra condición de los niños, de sus padres, familiares, o sus representantes, según lo estipula el artículo 2 del Código de Menores.
- b) La Ley del Registro Civil identificación y cedulaación, artículo 78, señala, en su inciso final: "Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, debiendo preceder el paterno al materno".
- c) El Código Civil, título VI, De los hijos concebidos en el matrimonio, en su artículo 240, dispone: "El hijo que nace después de expirados los 180 días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre el marido". El artículo 259 estipula: "Cuando por haber pasado la madre a otras nupcias, se dudare a cuál de los dos matrimonios pertenece un hijo, y se solicitare una decisión judicial, el juez decidirá, tomando en consideración las circunstancias, y oyendo el dictamen de facultativos, si lo creyere conveniente". Artículo 260: "También se presume que un hijo tiene por padre al marido de su madre, cuando nace dentro del matrimonio, aunque no hayan transcurrido los 180 días a que se refiere el artículo 240. El marido podrá reclamar en contra de la presunción de paternidad, si prueba que estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la madre, durante todo el tiempo en que pudo presumirse la concepción según las reglas legales. Pero aun sin esta prueba podrá reclamar contra la paternidad del hijo, si no tuvo conocimiento de la preñez al tiempo de casarse, o si no ha manifestado por actos positivos reconocer al hijo después de nacido".
- d) El título VII, Del reconocimiento voluntario de los hijos, en su artículo 261 expresa: "Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. También podrán ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre".

260. Con el fin de que las normas mencionadas tengan plena aplicación y se garantice la observancia de uno de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, como es el de que "todo niño

tiene derecho a un nombre y una nacionalidad desde el nacimiento", el Estado, a través del Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA), emprendió un programa masivo para asegurar el registro de los recién nacidos y menores no inscritos. La campaña de inscripciones se llevó a cabo en los meses de agosto a noviembre de 1995 logrando inscribir a un total de 132.179 niños*.

Párrafo 3

261. La Constitución de la República determina la nacionalidad ecuatoriana por el lugar de nacimiento (jus soli) y la nacionalidad de los padres (jus sanguinis).

262. En su título II relativo a la nacionalidad, la Constitución establece:

- a) Artículo 5: "Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización".
- b) Artículo 6: "Es ecuatoriano por nacimiento: 1) El nacido en territorio nacional; y, 2) El nacido en territorio extranjero:
 - a) De padre o madre ecuatoriano por nacimiento que estuviere al servicio del Ecuador o de un organismo internacional o transitoriamente ausente del país por cualquier causa, si no manifiesta su voluntad contraria; b) De padre o madre ecuatoriano por nacimiento que se domiciliare en el Ecuador y manifestare su voluntad de ser ecuatoriano; c) De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que manifestare su voluntad de ser ecuatoriano entre 18 y 21 años de edad, no obstante residir en territorio extranjero".
- c) Artículo 7: "Es ecuatoriano por naturalización: 1) Quien hubiere obtenido la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país; 2) Quien hubiere obtenido carta de naturalización; 3) Quien hubiere sido adoptado como hijo por ecuatoriano mientras sea menor de edad. Conservará la nacionalidad ecuatoriana, si no expresa voluntad contraria al llegar a su mayor edad; y 4) Quien naciere en el exterior, de padres extranjeros, que después de naturalizarse en el Ecuador, mientras sea menor de edad al llegar a los 18 años conservare la nacionalidad ecuatoriana si no hiciere expresa renuncia de ella".

Artículo 25

263. Desde el inicio de la República han sido reconocidos los derechos políticos de los ecuatorianos, los mismos que se encuentran garantizados plenamente en los artículos de la Constitución política, que se citan a continuación:

* Fuente: Departamento de voluntariado del INNFA, Quito, 1996.

- a) Artículo 51: "Los ciudadanos ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos; de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional; de ser consultados en los casos previstos en la Constitución; de fiscalizar los actos de órganos del poder público; y de desempeñar empleos y funciones públicas, en las condiciones determinadas en la ley".
- b) Artículo 52: "El voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hubieran cumplido 18 años de edad y se hallen en el goce de los derechos políticos".
- c) Artículo 53: "Se garantiza la representación proporcional de las minorías en las elecciones pluripersonales, de conformidad con la ley".

264. En concordancia con la Constitución política, la Ley de elecciones, en su artículo 5, señala que "es elector todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de 18 años que se halle en goce de los derechos de ciudadanía y reúna los requisitos determinados por esta ley...". El artículo 6 determina los derechos de los electores que son: "elegir a quienes deban ejercer las funciones del poder público; ser elegido y desempeñar los diversos cargos que comprenden dichas funciones; votar en los plebiscitos y referendos".

265. Las únicas limitaciones al derecho del sufragio se refieren a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía en servicio activo y a las personas que, de acuerdo con la ley, no estén en goce de los derechos de ciudadanía.

266. Continúan vigentes los datos presentados al Comité, en el tercer informe periódico, en cuanto a la independencia de la función electoral y las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, los tribunales provinciales electorales y las juntas receptoras del voto.

Partidos políticos

267. La Constitución política, en el artículo 54, reconoce el derecho de fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la ley y dispone que "los partidos políticos gozarán de la protección del Estado para su organización y financiamiento". El artículo 55 se refiere a la facultad de los partidos políticos legalmente reconocidos de presentar o auspiciar candidatos a las dignidades de elección popular y, en el inciso segundo, manifiesta que se pueden presentar como candidatos los ciudadanos no afiliados, ni auspiciados por partidos políticos, es decir candidatos independientes.

268. La Ley de partidos políticos establece entre los requisitos para que un partido pueda ser reconocido y debidamente inscrito, la necesidad de: sustentar principios doctrinarios que lo individualicen; presentar un

programa de acción política en consonancia con el sistema democrático; estar organizado a escala nacional; y contar con el número de afiliados determinado en la ley.

269. El inciso segundo del artículo 56 de la Constitución puntualiza que para su subsistencia los partidos políticos deberán tener "un nivel de representatividad expresado electoralmente de acuerdo con la ley". Ésta señala el requerimiento de participar con sus propios candidatos en las elecciones pluripersonales, al menos en la mitad más una de las provincias que integran el país.

Derecho de ser consultados en los casos previstos en la Constitución

270. El artículo 51 expresa el derecho de los ciudadanos a ser consultados y el artículo 57 instituye la consulta popular por parte del Presidente de la República como mecanismo para conocer la voluntad del pueblo en asuntos que a su juicio sean de trascendental importancia para el Estado. Este recurso permite a los ecuatorianos pronunciarse libremente y las decisiones que se adoptan, a través de este proceso, son obligatorias.

271. En los años 1994 y 1995, se realizaron consultas populares con el propósito de aprobar reformas a la Constitución Política. La primera se llevó a cabo el 28 de agosto de 1994, en la que el señor Presidente de la República preguntó lo siguiente:

- a) ¿El Congreso debería, en un plazo de 100 días contados a partir del envío de un proyecto de reformas constitucionales por parte del Presidente de la República, conocerlo, aprobarlo total o parcialmente o negarlo y de no hacerlo en dicho plazo el proyecto se considere negado para que el Presidente lo someta a consulta popular?;
- b) ¿Los ciudadanos independientes deberían tener derecho a participar como candidatos en toda elección popular?;
- c) ¿Los legisladores deberían manejar fondos del presupuesto del Estado?;
- d) ¿Deberían los legisladores aprobar el presupuesto del Estado?;
- e) ¿Debería existir la reelección para toda función de elección popular, inclusive las de Presidente y diputados?;
- f) Las elecciones de legisladores deberían efectuarse: ¿en la primera vuelta electoral?
¿En la segunda vuelta electoral?;
- g) ¿Debería existir la posibilidad constitucional de adquirir una segunda nacionalidad sin perder la ecuatoriana?;

272. El plebiscito se llevó a cabo en la fecha indicada y la decisión del pueblo fue apoyar las preguntas a), b), d), f) y g) y negativa en cuanto a las que constan en los numerales c) y e).

273. En la consulta popular del 26 de noviembre de 1995, las preguntas se refirieron a los siguientes temas:

- a) descentralización administrativa y financiera a los sectores de la educación, salud, vivienda, vialidad y saneamiento ambiental;
- b) derecho a escoger libremente el régimen de seguridad social, es decir entre una empresa pública o una privada;
- c) distribución equitativa de recursos entre provincias;
- d) prohibición por ley, aun en casos de huelga, de paralizar o suspender los servicios públicos: salud, educación, transportes, agua potable, energía eléctrica, combustibles y telecomunicaciones;
- e) capacidad del Presidente de la República para disolver constitucionalmente el Congreso Nacional, por una sola vez durante su mandato;
- f) elección de diputados distritales y uninominales con un período legislativo de cuatro años;
- g) que los diputados elijan al presidente y vicepresidente del Congreso por voto secreto y que éstos duren en sus funciones dos años;
- h) que de aprobarse las siete primeras preguntas de la consulta, el Congreso, en un plazo de 90 días, las convierta en ley de la República;
- i) buscar la independencia, autonomía, estabilidad y eficiencia de la función judicial. Pregunta si los ciudadanos están de acuerdo o no con:
 - i) la organización del Consejo Nacional de la Judicatura;
 - ii) la función judicial establecerá el sistema de arbitraje y otros métodos alternativos para la solución de controversias;
 - iii) en los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, los juicios serán gratuitos;
- j) eliminación de privilegios en el sector público;
- k) organización del Tribunal Constitucional.

274. El pronunciamiento popular fue ampliamente negativo, no obstante lo cual el Congreso continuó sus trabajos relativos a la organización del Tribunal Constitucional y lleva adelante el estudio de la ley que regirá el Consejo Nacional de la Judicatura.

Derecho de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional

275. La Constitución política en el artículo 51 garantiza el derecho a presentar proyectos de ley al Congreso Nacional. Esta facultad es ejercida por los partidos políticos y las agrupaciones clasistas a través de sus representantes en la legislatura y, en forma esporádica, por los ciudadanos individualmente.

Derecho de fiscalizar los actos de los órganos del poder público

276. Este derecho, establecido en el artículo 51 de la Constitución, lo ejerce el Congreso mediante juicios políticos a los mandatarios, ministros y demás funcionarios determinados en la ley. Su resultado es la absolución o la censura. Si el pronunciamiento es por la censura, el efecto es la pérdida de la función, el impedimento de ejercer un cargo público por un año y la posibilidad de que las acusaciones que se formulen puedan derivar en un juicio penal.

277. La Contraloría General del Estado es también un organismo encargado de controlar ingresos, gastos e inversión de los recursos y bienes públicos, así como también de dictar regulaciones para el cumplimiento del control y asesoría en las materias de su competencia.

Derecho a desempeñar empleos y funciones públicas

278. El artículo 51 de la Constitución estipula que todo ciudadano idóneo puede desempeñar un empleo o función pública, sea por elección o por designación.

Artículo 26

279. Como se manifestó al tratar el artículo 2, del presente informe, el principio de igualdad ante la ley está consagrado en el artículo 22 de la Constitución de la República que reza así: "Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado garantiza **"... 5. Igualdad ante la ley: se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, filiación política o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento"**.

280. Además, el artículo 20 de la Constitución, garantiza a todos los individuos, hombres o mujeres, sujetos a la jurisdicción del Estado, "el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, enunciados en las declaraciones, pactos, convenios o más instrumentos internacionales vigentes".

281. El Ecuador ha logrado sustanciales avances para la aplicación efectiva del principio de no discriminación, como se describió al tratar el artículo 3 del Pacto, referente a la obligación del Estado de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; en lo atinente al artículo 14, sobre la igualdad de los individuos ante los tribunales y cortes de justicia; el artículo 20 que prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso que incita a la discriminación; el artículo 23, sobre las medidas que aseguran la igualdad de derechos y responsabilidades entre los cónyuges, dentro del matrimonio; y el artículo 25, sobre la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

282. En el tercer informe periódico presentado al Comité, se expuso pormenorizadamente que la legislación ecuatoriana reconoce ampliamente los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, en las áreas política, económica, laboral, educativa, tributaria y de seguridad social, los mismos que continúan vigentes. Asimismo se dieron a conocer las limitaciones que se presentan, en la práctica, para el total cumplimiento de las disposiciones legales sobre dichas materias, las cuales en gran medida persisten debido a los problemas inherentes al desarrollo del país.

Artículo 27

283. El Gobierno ecuatoriano ha establecido como acción prioritaria, la preservación y fortalecimiento del patrimonio cultural de sus grupos étnicos y la lucha contra la discriminación que atenta contra la destrucción de su identidad cultural y su individualidad como pueblos indígenas.

284. Con las reformas constitucionales de 1996, se introdujo, por primera vez, la aspiración de las poblaciones indígenas de que el Ecuador sea identificado como Estado "soberano, democrático, unitario, descentralizado, **pluricultural y multiétnico**". Esta disposición consta en el artículo 1 de la Constitución.

285. La Confederación Nacional de Indígenas del Ecuador (CONAIE) tiene como objetivo obtener una enmienda a la Constitución que reconozca al Ecuador como Estado plurinacional. Sobre este punto, aún no se ha logrado un consenso a nivel nacional.

286. El artículo 40 de la Carta Magna señala "que en los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena se utilizará como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva; y el castellano como lengua de relación intercultural".

287. En 1993, se creó la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en culturas y lenguas aborígenes, creada para impartir clases bilingües (quichua-español) en los pueblos indígenas de la sierra. En otras áreas, tales como en la región amazónica, la educación bilingüe aún se encuentra en sus etapas iniciales de desarrollo. El Gobierno nacional ha expresado su compromiso por satisfacer las necesidades educativas de los grupos marginales, incluyendo las comunidades indígenas, dando el respeto debido a su identidad cultural.

288. Los pueblos indígenas del Ecuador hablan al menos 23 lenguas diferentes. Por lo menos 9 de éstas son utilizadas por más de 10.000 individuos cada una. La más común es el quichua. En el oriente, cada uno de los siete principales pueblos aborígenes tiene su propio idioma. En la Constitución se reconoce que dichas lenguas forman parte de la cultura nacional del Ecuador. El artículo 27 establece que en las zonas en que la población es predominantemente indígena, el quichua y otras lenguas indígenas serán usadas como en las relaciones interculturales.

289. Aunque las cifras disponibles varían ampliamente, el porcentaje de la población indígena oscila entre el 25 y el 40% del total de habitantes del Ecuador y se encuentra ubicada en la zona costera del norte, la sierra y el oriente.

290. Los afroecuatorianos constituyen 5 a 10% de la población nacional. El centro de la población afroecuatoriana se ubica en las provincias de Esmeraldas y Guayas, pero existen varios grupos en la sierra, en las zonas del Carchi, la cuenca del Río Mira, Imbabura y más recientemente en Quito.

291. En los últimos decenios los pueblos indígenas ecuatorianos han redefinido su relación con las estructuras del Gobierno nacional y con el resto de la población. Los indígenas han creado una red de organizaciones a lo largo del país que han adquirido una creciente y significativa influencia en la vida nacional y constituyen un mecanismo de mediación política.

292. De conformidad con las reformas que permiten que candidatos independientes se postulen a cargos electivos, las organizaciones indígenas participaron en forma coordinada en la política local y nacional en las elecciones de 1996. Los grupos indígenas y otros, incluyendo los sindicatos, se unieron para formar un movimiento político conocido como Pachakutik que obtuvo un número considerable de escaños a nivel local y nacional, en el Congreso Nacional, compuesto de 82 miembros, y el Presidente de la CONAIE, doctor Luis Macas, fue elegido como uno de los 12 diputados nacionales. Sin embargo, cabe señalar que, pese a este progreso, hay pocos indígenas ecuatorianos trabajando en cargos de toma de decisiones en los poderes ejecutivo y judicial, así como en el sector privado. Los indígenas ecuatorianos fundamentalmente se dedican a actividades agropecuarias, artesanales y comerciales. Su economía se ha visto afectada por la acción de los intermediarios debido a dificultades para ampliar su articulación en el ámbito mercantil.

293. Como se informó anteriormente, la Constitución dispone, en su artículo 4, que el Estado ecuatoriano condena toda forma de discriminación o segregación racial. El Código Penal del Ecuador reafirma que las organizaciones y las actividades racistas son ilegales y establece las sanciones correspondientes a los infractores de estos delitos.

294. El Ecuador forma parte de varias convenciones internacionales que garantizan determinadas protecciones para los grupos raciales y étnicos, y

tal como lo expresa este artículo, reconoce el derecho de los grupos étnicos a la protección de "todas aquellas características que son necesarias para la preservación de su identidad cultural".

295. Los aspectos antes señalados se encuentran contenido en las políticas gubernamentales para los pueblos indígenas, incorporadas al Plan Nacional de Desarrollo, entre las cuales cabe citar: evitar por todos los medios la marginación de los grupos indígenas del modelo económico en curso y promover su integración, de manera creadora en la economía de mercado; aprovechar la potencialidad productiva de los grupos étnicos utilizando sus formas de organización, promoviendo el manejo adecuado de los recursos naturales; y el establecimiento de líneas de crédito y programas de capacitación, orientados a la consolidación de microempresas o empresas comunitarias entre la población indígena.

296. Las políticas para los grupos étnicos, parten del concepto de su importancia en la economía rural y, por tanto del país, revalorizando sus actividades productivas, prácticas culturales y propuestas políticas de las organizaciones indígenas, dando prioridad a aquellos problemas más agudos que afectan a dichos grupos.
